



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.022

12 de Octubre
**DÍA DEL
RESPECTO A
LA DIVERSIDAD
CULTURAL**

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1020/2022. DECAD-2022-1020-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Conservación.	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1023/2022. DECAD-2022-1023-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Gestión de Proyectos.	5
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1025/2022. DECAD-2022-1025-APN-JGM - Designación.	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1024/2022. DECAD-2022-1024-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Promoción de Exportaciones.	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1022/2022. DECAD-2022-1022-APN-JGM - Dase por designada Directora de Control y Prevención de la Violencia Institucional.	8
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1021/2022. DECAD-2022-1021-APN-JGM - Designación.	9

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 708/2022. RESFC-2022-708-APN-D#APNAC.	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1885/2022. RESOL-2022-1885-APN-DNV#MOP.	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 426/2022. RESOL-2022-426-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 484/2022. RESOL-2022-484-APN-ENRE#MEC.	16
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 487/2022. RESOL-2022-487-APN-ENRE#MEC.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 685/2022. RESOL-2022-685-APN-JGM.	21
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 350/2022. RESOL-2022-350-APN-JST#MTR.	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1835/2022. RESOL-2022-1835-APN-MDS.	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1836/2022. RESOL-2022-1836-APN-MDS.	25
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1837/2022. RESOL-2022-1837-APN-MDS.	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1841/2022. RESOL-2022-1841-APN-MDS.	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1844/2022. RESOL-2022-1844-APN-MDS.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 29/2022. RESOL-2022-29-APN-SC#MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 687/2022. RESOL-2022-687-APN-SE#MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 689/2022. RESOL-2022-689-APN-SE#MEC.	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2701/2022. RESOL-2022-2701-APN-ME.	37
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1503/2022. RESOL-2022-1503-APN-MJ.	38
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1504/2022. RESOL-2022-1504-APN-MJ.	39
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 183/2022. RESOL-2022-183-APN-SOP#MOP.	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 652/2022. RESOL-2022-652-APN-MSG.	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1512/2022. RESOL-2022-1512-APN-MT.	47
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1530/2022. RESOL-2022-1530-APN-MT.	49
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 1921/2022. RESOL-2022-1921-APN-ST#MT.	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 684/2022. RESOL-2022-684-APN-MTR.	51
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 370/2022. RESOL-2022-370-APN-SIGEN.	54
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 371/2022. RESOL-2022-371-APN-SIGEN.	55
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 58/2022. RESOL-2022-58-APN-SRT#MT.	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1563/2022. RESOL-2022-1563-APN-SSS#MS.	58

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5270/2022. RESOG-2022-5270-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Declaración en Línea. Provincias y organismos no adheridos al SIPA. Resolución N° 33/11 (MEFP). Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución General Conjunta 5271/2022. RESGC-2022-5271-E-AFIP-AFIP.	61

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 5/2022 . RESFC-2022-5-APN-SDDHH#MJ	68
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA ORÁN. Disposición 19/2022 . DI-2022-19-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SALTA. Disposición 77/2022 . DI-2022-77-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO. Disposición 7/2022 . DI-2022-7-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA TINOGASTA. Disposición 17/2022 . DI-2022-17-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 103/2022 . DI-2022-103-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 104/2022 . DI-2022-104-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 105/2022 . DI-2022-105-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	80
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7897/2022 . DI-2022-7897-APN-ANMAT#MS	80
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 743/2022 . DI-2022-743-APN-ANSV#MTR	82
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 747/2022 . DI-2022-747-APN-ANSV#MTR	84
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". Disposición 476/2022 . DI-2022-476-APN-INAREPS#MS	86

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	92
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	118
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1020/2022

DECAD-2022-1020-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Conservación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90561245-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Pablo Eduardo BERROZPE (D.N.I. N° 31.064.115) en el cargo de Director Nacional de Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 12/10/2022 N° 81542/22 v. 12/10/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1023/2022

DECAD-2022-1023-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Gestión de Proyectos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93153812-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Planificación y Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Claudia Graciela LANOSA (D.N.I. N° 13.754.132) en el cargo de Directora de Planificación y Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/10/2022 N° 81661/22 v. 12/10/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1025/2022

DECAD-2022-1025-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-111379419-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio a partir del 10 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Julián Horacio RIOS (D.N.I. N° 37.545.720) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 12/10/2022 N° 81664/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Decisión Administrativa 1024/2022

DECAD-2022-1024-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Promoción de Exportaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91732548-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Promoción de Exportaciones de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Laura Lucía TUERO (D.N.I. N° 29.033.498) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de Exportaciones de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 12/10/2022 N° 81663/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1022/2022

DECAD-2022-1022-APN-JGM - Dase por designada Directora de Control y Prevención de la Violencia Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89787090-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Control y Prevención de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Yamila Soledad D'URSO (D.N.I. N° 29.636.537) en el cargo de Directora de Control y Prevención de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 12/10/2022 N° 81543/22 v. 12/10/2022

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1021/2022

DECAD-2022-1021-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90913190-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Gestión Informática de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Axel Javier IGLESIAS (D.N.I. N° 35.270.674) en el cargo de Coordinador de Gestión Informática de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 349 – PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 12/10/2022 N° 81540/22 v. 12/10/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 708/2022

RESFC-2022-708-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-100601943-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional de fecha 14 de diciembre de 2006, la Resolución del Directorio RESFC-2021-97-APN-D#APNAC de fecha 26 de febrero de 2021, las Disposiciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) DI-2021-63-APN-INAP#JGM, de fecha 28 de febrero de 2021 y DI-2021-522-APN-INAP#JGM, de fecha 13 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 que regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, consagrado por el Artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados internacionales incorporados a ella, establece la obligatoriedad de la educación secundaria.

Que la referida Ley establece en su Artículo 29 que: "(...) la educación secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a las/los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación primaria (...)", lo que implica la centralidad en la agenda educativa del derecho a la educación, a la vez que fija en su Artículo 30 los objetivos del nivel secundario que "(...) en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a las/los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios".

Que, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES asume el compromiso en la defensa, promoción y garantía del cumplimiento efectivo de los derechos sociales y de las obligaciones que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece.

Que, asimismo, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2021-97-APN-D#APNAC se aprobó el "Plan Estratégico de Capacitación" de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, correspondiente al período 2021-2023, el que como Anexo IF-2021-15142099-APN-DGRH#APNAC forma parte integrante de la misma.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) DI-2021-63-APN-INAP#JGM se aprobó el Plan Anual de Capacitación correspondiente al año 2021 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) DI-2021-522-APN-INAP#JGM se aprobó el Plan Anual de Capacitación correspondiente al año 2022 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que según surge de dichos Planes, resulta estratégico propender la profesionalización del recurso humano a través de la capacitación y actualización permanente.

Que, en particular, el Plan Estratégico de Capacitación 2021-2023 establece entre los objetivos globales de gestión de capacitación, el facilitar y promover la terminalidad de estudios obligatorios entre el personal del Organismo.

Que la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera ha elaborado el Programa de Fomento a la Terminalidad Educativa en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, obrante como Anexo en el documento IF-2022-100782293-APN-DCYD#APNAC.

Que dicho Programa tiene por objetivo ofrecer a trabajadores del organismo la oportunidad para la finalización de sus estudios secundarios a través de la implementación de un plan específico, adaptado a sus posibilidades y necesidades.

Que por ello, corresponde declarar el PROGRAMA de Fomento a la Terminalidad Educativa de Interés Institucional para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Programa 19 de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Institucional el Programa de Fomento a la Terminalidad Educativa en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de Fomento a la Terminalidad Educativa en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, obrante como Anexo IF-2022-100782293-APN-DCYD#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Director de Capacitación y Desarrollo de Carrera será el encargado de coordinar el Programa ut supra referido, constituyendo en el responsable primario del Organismo respecto a la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que, demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Programa 19 de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que por el Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera para la prosecución de las gestiones que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81482/22 v. 12/10/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1885/2022

RESOL-2022-1885-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-103938072- -APN-DCHU#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

Considerando

Que tramita la declaración del Estado de Emergencia Vial por CIENTO OCHENTA (180) días en la Ruta Nacional N° 3, Tramo: Emp. R.P. N° 27 – Comodoro Rivadavia, Sección: Acc. a Cerro Chenque (D) (km 1.829,59) – Comodoro Riv. (Ent.) (km 1.830,85) en la Provincia de CHUBUT.

Que por las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona durante el 21 de septiembre de 2022, se produjeron deslizamientos sobre la ladera Noreste del Cerro Chenque provocando caída de rocas de considerable tamaño sobre la Ruta Nacional N°3.

Que por la apreciación de una serie de grietas, que denotan fracturas de bloques y el consecuente desprendimiento de los mismos se ha generado una situación de alerta máxima sobre el sector de Ruta Nacional N° 3 que Limita con dicha ladera.

Que se deberán realizar distintas intervenciones para garantizar la seguridad en este sector de la Ruta Nacional N° 3.

Que la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL prestó expresa conformidad a la solicitud de emergencia vial.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y las Subgerencias que conforman la Coordinación de Mantenimiento, consideran que están dadas las condiciones para declararse la Emergencia Vial en la Ruta Nacional N° 3, Tramo: Empalme Ruta Pcial. N° 27 – Comodoro Rivadavia, Sección: Acceso a Cerro Chenque (D) (km 1.829,59) – Comodoro Rivadavia (Ent.) (km 1.830,85), en la Provincia de Chubut; por un plazo de 180 días a partir de la firma de la Resolución que declara la emergencia.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos de las dependencias competentes, resulta necesario autorizar a la Jefatura del 13° Distrito CHUBUT, a realizar el procedimiento de selección bajo la modalidad de Emergencia previsto por la norma del inc. D.5 del art. 25 del Decreto 1023 del 16 de agosto de 2001, y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 16 de septiembre de 2016, con los recaudos que allí se establecen, sea para la contratación de servicios tendientes a realizar estudios los correspondientes, elaboración de proyectos de reparación y reacondicionamiento de la zona afectada, reparación, adquisición y/o alquiler de equipos viales, adquisición de materiales, obras y todo lo que fuera necesario para atender la Emergencia Vial.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 7 inc. d) y 9 inc. g) del Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920.-

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE**

ARTICULO 1°- Declárase el Estado de Emergencia Vial en Jurisdicción de la provincia del CHUBUT por CIENTO OCHENTA (180) días, como consecuencia de los deslizamientos sobre la Ladera Noreste del Cerro Chenque, provocando caída de rocas de considerable tamaño sobre la Ruta Nacional N° 3 y la apreciación de bloques fracturados sobre la ladera con un consecuente desprendimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2°- Autorízase a la Jefatura del 13° Distrito CHUBUT, a iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de Emergencia, previsto en el inciso D.5 del artículo 25 del Decreto N° 1023 del 16 de agosto de 2001, y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 16 de septiembre de 2016, para entender en las siguientes medidas prioritarias en el marco de la Emergencia Vial:

1. Conservación, mantenimiento y gestión de desvíos de tránsito.
2. Implementación de medidas complementarias de seguridad vial.
3. Ejecución de demoliciones controladas en el Cerro Chenque.
4. Apoyo logístico para traslado de materiales, enseres y equipos para demoliciones y estudios.
5. Auscultación y monitoreo de la superficie del Cerro Chenque para la detección de nuevas fallas y/o bloques inestables.
6. Instalación de sistemas de defensas activos y/o pasivos, para minimizar la caída de materiales sobre la calzada.
7. Ejecución de estudios básicos para la formulación de modelos conceptuales y análisis de estabilidad del faldeo este del Cerro Chenque.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - C.C.O.O.) a la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, al 13° Distrito CHUBUT, y pase a esta última a sus efectos.

ARTICULO 5°- La presente medida empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Hector Arrieta

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 426/2022****RESOL-2022-426-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-106770612- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20), N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O. 16/11/20), N° 332 del 16 de junio de 2022 (B.O. 16/06/22); la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC del 29 de julio de 2022 (B.O. 02/08/22); y la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC del 5 de octubre de 2022 (B.O. 06/10/22); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 332/22 estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de gas natural por redes, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva; compuesto por tres niveles, los que según las pautas y condiciones establecidas en el Artículo 2° del mencionado Decreto, se establecieron del siguiente modo: Nivel 1 (Mayores Ingresos); Nivel 2 (Menores Ingresos); y Nivel 3 (Ingresos Medios).

Que, en dicho Decreto, se dispuso mediante su Artículo 4°, en lo que aquí más interesa, que “los usuarios y las usuarias comprendidos en el segmento del Nivel 1 pagarán el costo pleno de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red contenido en la factura, según corresponda. Este proceso se realizará en forma gradual y en tercios bimestrales, de modo tal que, al finalizar el año en curso, estén abonando el costo pleno de la energía que se les factura”.

Que conforme la norma en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios y las usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red (Artículo 3°), siendo quien determina el universo comprendido en los distintos Niveles, según los registros creados al efecto.

Que el 29 de julio de 2022 la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, mediante la cual determinó nuevos precios de gas en el PIST, de aplicación a los usuarios y las usuarias residenciales del servicio público de gas natural por red, Nivel 1, de conformidad con la gradualidad y ajuste temporal establecido en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332/22 (Artículo 1°).

Que, en su Artículo 5°, dispuso: “Establécese que las empresas productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar e IEASA deberán facturar las ventas de gas natural a las distribuidoras y/o subdistribuidoras, identificando los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, conforme la metodología que establezca el ENARGAS y aplicando los precios en el PIST que correspondan a la composición porcentual de los consumos de los distintos niveles de segmentación de los usuarios que informen las distribuidoras y subdistribuidoras. A tales efectos, requiérase a las distribuidoras y/o subdistribuidoras que informen en tiempo y forma a las empresas productoras el volumen entregado y facturado a los usuarios finales identificando el nivel de segmentación correspondiente”.

Que, dicho de otro modo, se determinó que las empresas productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar y ENERGÍA ARGENTINA S.A.-ENARSA (antes Integración Energética Argentina S.A.) deberán facturar las ventas de gas natural a las distribuidoras y/o subdistribuidoras, identificando los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, conforme la metodología que establezca el ENARGAS y aplicando los precios en el PIST que correspondan a la composición porcentual de los consumos de los distintos niveles de segmentación de los usuarios que informen las distribuidoras y subdistribuidoras. A tales efectos, dispuso que las distribuidoras y/o subdistribuidoras deberían informar en tiempo y forma a las empresas productoras el volumen entregado y facturado a los usuarios finales identificando el nivel de segmentación correspondiente.

Que, además, en ese marco, se facultó al ENARGAS a que en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley N° 24.076, establezca los mecanismos y/o métodos de control de asignación proporcional de volúmenes en línea con identificar el volumen entregado y facturado a los usuarios finales identificando el nivel de segmentación correspondiente, respetando los plazos establecidos en los Puntos 79 y 83 del Anexo del Decreto N° 892/20 y la normativa complementaria. En ese sentido, se dispuso que cualquier inconsistencia o falseamiento de datos que se constate deberá ser puesta de inmediato en conocimiento de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 6).

Que, como puede repararse, sin perjuicio de la competencia específica de este Ente Regulador conforme la Ley N° 24.076, la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC ha puesto en cabeza del ENARGAS la

institucionalización de una metodología y procedimiento informativo, para que las empresas productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar y ENARSA puedan facturar las inyecciones de gas natural a las distribuidoras y/o subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a los productores, identificando en forma diferenciada los volúmenes consumidos en los distintos niveles de subsidios diferenciados, aplicando los precios en el precio de gas en PIST que correspondan a la composición porcentual de dichos consumos.

Que, a su turno, mediante la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (Artículo 1°) se estableció que a los consumos que efectúen los usuarios y las usuarias del servicio de distribución de gas natural por redes identificados como Nivel 3 –ingresos medios- de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, que excedan la cantidad de metros cúbicos subsidiados correspondientes al período de consumo que se esté facturando, según el ANEXO N° IF-2022-104157627-APN-SSH#MEC que integra dicha Resolución, para la subcategoría y subzona que corresponda, se aplicarán las tarifas que reflejen el costo de abastecimiento que surge del Anexo N° IF-2022-76271896-APN-SSH#MEC de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DEL ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

Que, en ese sentido, el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC estableció: “Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, en el marco de su competencia, implemente los procedimientos y la metodología a seguir para incorporar en la liquidación del servicio público respectivo el régimen de bloques de consumo establecido en la presente resolución”.

Que, en ese orden de ideas, mediante el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso: “Determinase que las distribuidoras y/o subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente de los productores y/o ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) deberán identificar en forma diferenciada los volúmenes consumidos en los distintos niveles de subsidios establecidos en el Decreto N° 332/22, tomando en consideración los registros de usuarios y usuarias proporcionados por la Autoridad de Aplicación que contienen los usuarios/as segmentados/as; debiendo informar a los productores que les provean de gas y/o a ENARSA, la composición porcentual de los consumos según los niveles de segmentación establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 con el fin de que aquellos realicen la facturación correspondiente”.

Que, conforme lo dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, las áreas técnicas de esta Autoridad Regulatoria han elaborado y elevado a esta Intervención un procedimiento y metodología a esos fines.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso f) e inciso x) de la Ley N° 24.076, Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21 y N° 571/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la “Metodología y procedimiento informativo Niveles Segmentación”, el “Modelo de Declaración Jurada – Prestadoras que adquieren gas natural por cuenta propia”, y el “Modelo de Declaración Jurada - Subdistribuidoras”, incluidos respectivamente en los Anexos IF-2022-107102133-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2022-107102549-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2022-107103039-APN-GDYE#ENARGAS que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Disponer que las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores de gas por redes autorizados a operar dentro de sus áreas de Licencia, dentro de los DOS (2) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°: Notificar a las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural y a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°: Registrar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 484/2022****RESOL-2022-484-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2022-105993498-APN-SD#ENRE, EX-2022-89021283-APN-SD#ENRE, EX-2022-89021055-APN-SD#ENRE, EX-2022-98310799-APN-SD#ENRE y EX-2022-98310632-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 313 de fecha 7 de septiembre de 2022, N° 434 de fecha 20 de septiembre de 2022, N° 314 de fecha 7 de septiembre de 2022 y N° 435 de fecha 20 de septiembre de 2022, se aprobaron los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022, resultantes de aplicar los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) aprobados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) en sus Resoluciones SE N° 627 de fecha 25 de agosto de 2022 y N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2022.

Que, asimismo, en las mencionadas resoluciones del ENRE se informaron los valores de las tarifas medias de cada una de las distribuidoras mencionadas, vigentes a partir del 1 de septiembre de 2022.

Que, para realizar el cálculo de la tarifa media se tuvo en cuenta en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2 de fecha 7 de enero de 1998) por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE).

Que, por su parte, mediante NOTA SE N° NO-2022-103311985-APN-SE#MEC, la SE instruyó a CAMESA a aplicar "...de manera excepcional y por única vez, en la transacción económica de septiembre 2022, y para todos los segmentos de demanda residencial declarados por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica del MEM y MEMSTDF, los precios estacionales establecidos para el segmento Nivel 2 ("N2") en las Resoluciones N° 627/2022 y N° 629/2022".

Que, en virtud de ello, mediante las notas N° NO-2022-105066206-APN-ENRE#MEC y N° NO-2022-105067416-APN-ENRE#MEC, se instruyó a las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a valorizar los consumos efectuados por todos los usuarios de la categoría residencial durante el mes de septiembre, utilizando los cargos variables correspondientes al segmento Nivel 2 bajos ingresos aprobados por Resolución ENRE N° 313/2022 (en el caso de EDENOR S.A.) y N° 314/2022 (en el caso de EDESUR S.A.).

Que, en función de la instrucción mencionada, corresponde modificar los valores de la tarifa media de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., vigentes durante el mes de septiembre 2022.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s), de la Ley N° 24.065 y en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020/2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 434 de fecha 20 de septiembre de 2022 donde dice "8,753 \$/kWh" debe decir 8,420 \$/kWh.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 435 de fecha 20 de septiembre de 2022 donde dice "8,808 \$/kWh" debe decir 8,501 \$/kWh.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor registradas.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 12/10/2022 N° 81223/22 v. 12/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 487/2022

RESOL-2022-487-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15875829-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), mediante Nota GAL N° 251/22 (digitalizada como IF-2022-53624590-APN-SD#ENRE), interpuso -en tiempo y forma- recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, por considerar que la decisión adoptada en la misma adolece de nulidad, por ser arbitraria, incongruente e inmotivada, en tanto "...vulnera las previsiones establecidas en el Contrato de Concesión..." y "...resulta una transgresión del marco jurídico - regulatorio vigente sustentado en la Ley 24.065", solicitando, por tal motivo, que se deje sin efecto lo allí resuelto.

Que la resolución objeto de impugnación aprobó los valores del Costo Propio de Distribución y el Cuadro Tarifario de EDESUR S.A. contenidos en los Anexos N° IF-2022-18133996-APN-ARYEE#ENRE y N° IF-2022-18135489-APN-ARYEE#ENRE, para ser aplicados a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2022.

Que en su presentación la distribuidora sostuvo que reflejar, únicamente, las variaciones de los precios correspondientes al precio mayorista de la energía y su correspondiente traslado a la factura de ciertos usuarios, sin "...reconocimiento de los ingresos necesarios para solventar los costos operativos razonables del servicio, impuestos, amortizaciones (art. 40 de la Ley N° 24.065), y una tasa de rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente (artículo 41, inciso (b) de la Ley N° 24.065)...", prescindiendo de reconocer el Costo Propio de Distribución, habilita su impugnación.

Que, asimismo, destacó que el régimen tarifario aplicable a EDESUR S.A. se sustenta en la proporcionalidad entre las obligaciones de la distribuidora y sus ingresos tarifarios, por lo que debe contar con una retribución justa y razonable que le permita recuperar sus costos, financiar las inversiones que hiciera y obtener una tasa de rentabilidad por la gestión del servicio, de modo que éste resulte sustentable a largo plazo.

Que afirmó que el Contrato de Concesión de EDESUR S.A. dispuso una tarifa que debía respetar los principios establecidos en la Ley N° 24.065, reflejando los costos marginales de la distribuidora (artículo 31 del citado Contrato), y señaló que, en el marco de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero de 2017 y dentro del Subanexo II de su Contrato de Concesión, se ha fijado una periodicidad semestral para la aplicación de un mecanismo de monitoreo de variación de costos dentro del propio proceso regulatorio, a los fines de una redeterminación del costo propio de distribución.

Que, además, la recurrente hizo alusión al Acuerdo de Mantenimiento de Tarifas, celebrado el 19 de septiembre de 2019 por la distribuidora EDESUR S.A., la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y el ESTADO NACIONAL, e indicó que, en el marco de la revisión tarifaria aprobada por la Resolución ENRE N° 64/2017, se dispuso un "...Mecanismo de Redeterminación de los Costos Propios de Distribución (CPD) cuando la variación semestral de los precios de la economía superase los parámetros establecidos en un cinco por ciento (5%)". Este mecanismo de redeterminación de costos había motivado el dictado de la Resolución N° RESFC-2019-26-APN-DIRECTORIO#ENRE de fecha 31 de enero de 2019 y su complementaria, la Resolución N° RESFC-2019-105-APN-DIRECTORIO#ENRE de fecha 30 de abril de 2019, pero en virtud de dicho acuerdo la actualización de cuadros tarifarios fue postergada, y se resolvió otorgar mayor gradualidad al incremento de las tarifas eléctricas. Señaló que, posteriormente, con el advenimiento de la declaración de emergencia pública en materia tarifaria y energética de la Ley N° 27.541 la situación devino en un congelamiento tarifario.

Que, asimismo, postuló que, si bien durante casi VEINTE (20) meses de tarifas congeladas, se han dictado las Resoluciones N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC de fecha 30 de abril de 2021 y N° RESOL-2021-263-APN-

ENRE#MEC de fecha 9 de agosto de 2021, el reconocimiento de Costo Propio de Distribución efectuado por la Resolución ENRE N° 75/2022 resulta exiguo, lo que determina su impugnación.

Que también hizo mención de "...los efectos negativos resultantes sobre los ingresos de esta Distribuidora con motivo de las medidas de emergencia dictadas debido a la emergencia sanitaria motivada en la propagación del coronavirus (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020)...", señalando que ese decreto, en conjunto con las disposiciones que fueran establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° DECNU-2020-311-APN-PTE de fecha 24 de marzo de 2020 y las Resoluciones N° RESOL-2020-35-APN-ENRE#MDP de fecha 15 de mayo de 2020 y N° RESOL-2021-58-APN-ENRE#MEC de fecha 5 de marzo de 2021, determinaron la financiación de deuda de extensa duración, abstención del cobro de deuda morosa, diferimiento de cobro y facturación entre consumo real y estimado y, tratamiento de baja de potencia contratada, los que condujeron al agravamiento de la situación económica de la empresa.

Que la distribuidora también hizo mención al DNU N° 88 de fecha 22 de febrero de 2022 que prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2022, la instrumentación del "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" para deudas originadas por la insuficiencia de recursos, producto del retraso en la actualización de las remuneraciones que mantiene EDESUR S.A. y otras distribuidoras del país con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que, por otra parte, señaló que el Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE de fecha 16 de diciembre de 2020 dispuso iniciar un proceso de renegociación tarifaria y prever acuerdos definitivos o transitorios de renegociación, en un período de dos años desde su dictado, mediante actas acuerdo a suscribir por las concesionarias con el ENRE y el MINISTERIO DE ECONOMÍA y, en el supuesto de no acuerdo, fijar un régimen tarifario ad referendum del PODER EJECUTIVO, prorrogando el plazo de mantenimiento de tarifas por NOVENTA (90) días corridos, hasta la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios transitorios. Sin embargo, cuestionó que, a pesar de tales premisas, no se ha cumplido el acuerdo de transición para dar inicio al nuevo proceso de renegociación tarifaria integral y su acuerdo definitivo final.

Que, a continuación, la impugnante invocó que la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC, entre otros razonamientos, vulnera los principios de buena fe que deben imperar en las relaciones contractuales, que hacen posible una prestación adecuada y eficiente del servicio público. Citó fallos jurisprudenciales para sostener su postura respecto a este punto, como así también, fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN) sobre política tarifaria en situaciones de crisis económicas, concluyendo que los agravios puestos de manifiesto conducen a reconocer la falta de motivación e ilegalidad del acto recurrido, por adolecer de vicios en su causa, objeto, motivación y finalidad, según reza el artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, respecto a lo que, por razones de brevedad, se hace remisión a su contenido.

Que, además, la recurrente refirió al déficit de caja dado a conocer al Ente Regulador -en fecha 13 de febrero de 2021- para los períodos 2021 - 2022, además de notas subsiguientes de actualización que fueron enviadas por la distribuidora, hasta el dictado de la Resolución N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con lo cual concluyó que existe claramente una insuficiencia de ingresos para las necesidades de fondeo de la operación y sus costos. Adujo que los mínimos ingresos reconocidos en las Resoluciones N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC, N° RESOL-2021-263-APN-ENRE#MEC y N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC son insuficientes, si no se prevé una medida complementaria y compensatoria de las diferencias puestas en evidencia.

Que, en atención a los agravios puestos de manifiesto por EDESUR S.A. en su impugnación, corresponde afirmar que, como primer premisa, ante la necesidad de atender diversos bienes jurídicos que hacen al interés público y el bienestar general, cuyas prioridades de respuesta están enmarcadas en el resguardo simultáneo de intereses particulares y generales, el Estado no escapa en reconocer la trascendencia de ambos, igualmente ponderables a la hora de discernir, justa y equitativamente, que corresponde considerar en cada uno de ellos para satisfacerlos, en su mayor amplitud y sin afectar las entidades propias de su existencia y supervivencia.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, sumado al advenimiento de una crisis sanitaria producto de la pandemia de Covid 19, situación que ha agudizado, en gran medida, las ya preexistentes, se ha visto en la necesidad de fijar prioridades más urgentes y necesarias para satisfacer cada uno de los reclamos, sin duda justificados, de cada uno de los actores, para todos que, en igual medida, deben ser atendidos.

Que, para ello, ha sido necesario tomar decisiones que armonicen y preserven todos los intereses, justos, razonables y atendibles.

Que, en este sentido, se ha buscado avanzar con voluntad negociadora, pugando en ofrecer instrumentos que den respuesta a sus necesidades, en forma transitoria, en un contexto de emergencia pública en materia energética y tarifaria que afecta a todos los sectores de la sociedad.

Que, precisamente, mediante el dictado del Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE se estableció un proceso de transición tarifaria para todos los concesionarios de jurisdicción federal que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y, como bien señala el mismo, es un proceso encaminado a ofrecer ajustes transitorios, no definitivos, hasta la culminación en un proceso de revisión tarifaria integral y definitivo, que sienta las bases del negocio operativo en el MEM a mediano y largo plazo.

Que, consecuente con lo expresado precedentemente, por medio de la Resolución N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC de fecha 23 de febrero de 2022 (que sustituye el Anexo I de la Resolución N° 40/2022) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN estableció los nuevos precios de referencia de la potencia, estabilizados de la energía en el MEM, a ser considerados a partir del 1 de marzo de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, los que tienen la finalidad de abastecer a los usuarios u otros prestadores de este servicio público, es decir, nuevos precios de referencia de Potencia (POTREF) y precio estabilizado de la energía (PEE) en el MEM.

Que, además, la resolución citada dispuso valores del precio estabilizado del transporte de energía eléctrica, para cada agente distribuidor del MEM, por el servicio de transporte de energía eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal.

Que, así también, para igual período y hasta el 30 de abril de 2022, se fijaron los precios, sin subsidios, para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de las personas usuarias, el monto del subsidio correspondiente.

Que, por otra parte, mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, obrante en el Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, este Ente Nacional elevó y puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en atención al mandato impuesto en el Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE, el informe denominado Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC, con el resultado de la audiencia pública convocada por Resolución N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC sobre las opiniones recogidas para el proceso del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias, dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y, previo a definir las tarifas a aplicar a las concesionarias de distribución de energía eléctrica, en audiencias realizadas en fechas 17 y 18 de febrero de 2022.

Que el informe precedente mencionado, contiene las presentaciones efectuadas por las distribuidoras de energía eléctrica de jurisdicción federal -entre ellas, EDESUR S.A.-, conjuntamente con los informes técnicos del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria, Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente y el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE.

Que, además, el informe objeto de mención acompañó un Resumen sobre el Estado de Situación de la Revisión de las Proyecciones Económico-Financieras 2022, para la Adecuación Transitoria de Tarifas del Servicio Público de Distribución de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A., según obra en IF-2022-17276160-APN-ARYEE#ENRE en los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y N° EX-2022-15875829-APN-SD#ENRE.

Que, por ello, se solicitó al Señor Secretario de Energía de la Nación, en representación y ejercicio del Poder Concedente del servicio, que instruyera a este Ente Nacional, respecto de las pautas de aumento, con el fin de implementar (en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE, antes mencionado) las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan y que preserven la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, consecuente con la información elevada por el ENRE, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por medio de Nota N° NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entre otras consideraciones, puso de resalto que los aumentos tarifarios de los servicios públicos, de ningún modo, pueden ser abruptos, debiendo aplicarse en forma gradual, en línea con lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos: 339:1077). En igual nota manifestó que "...el compromiso es que las adecuaciones tarifarias siempre sean menores que los aumentos de los salarios de las y los trabajadores. Los incrementos de ingresos de todos los argentinos y argentinas, siempre deben superar a los aumentos de las tarifas en función de la recuperación del salario real. El Estado no puede dejar de lado su rol planificador y regulador para que todos y todas accedan a un servicio público con tarifas justas y razonables..."

Que, por consiguiente, la SE, en la nota citada, entendió oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación, realizara una adecuación tarifaria del OCHO POR CIENTO (8%) del Costo Propio de Distribución (CPD) para todas las categorías de usuarios de EDESUR S.A. aplicable a los valores establecidos en la Resolución N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC, a partir del 1 de marzo del corriente año.

Que, como se ha consignado en la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC, los resultados del ajuste encomendado por la SE, en su Nota N° NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, se encuentran detallados en el Anexo N° IF-2022-18133996-APN-ARYEE#ENRE, que integra esa resolución.

Que, siguiendo tales indicaciones, la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC enumera los precios de referencia de POTREF, PEE y PET, según se consigna en el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC y su comparación con los establecidos en Resolución N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, con vigencia para el período marzo y abril de 2022 y anteriores a esta fecha, respectivamente, para Grandes Usuarios Mayores (GUMA), Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI), Organismos y Entes públicos que presten servicios de salud y educación, y su precio de energía según bandas horarias. Además, sobre usuarios no residenciales y precio de la energía según bandas horarias. Usuarios residenciales y demás variables, los que, finalmente, serán considerados, en oportunidad de integrar y calcular el valor final de ajuste de los cuadros tarifarios para EDESUR S.A. y sus distintas variables.

Que, además, la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC, en acuerdo con la instrucción impartida en el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, ha considerado los precios sin subsidio, los que obran en el Anexo N° IF-2022-18142295-APN-ARYEE#ENRE, indicando a esa distribuidora cómo deberá determinar los cargos de energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria, según el consumo mensual de cada usuario, monto de subsidio correspondiente, que deberá ser identificado en las facturas de usuarios como Subsidio Estado Nacional.

Que, por otra parte, se han actualizado valores sobre el Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y Costo de la Energía No Suministrada (CENS), a los fines que esa distribuidora acredite, como bonificación, a los usuarios afectados por deficiencias en calidad de producto técnico, servicio técnico y servicio comercial, según valores indicados en el Anexo N° IF-2022-18144999-APN-ARYEE#ENRE.

Que, así también, la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC señaló las disposiciones de la Ley N° 27.424 sobre Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública que, por Resolución ENRE N° 111 de fecha 2 de mayo de 2019 ha sido reglamentado el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios Generadores dentro de las áreas de concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. equivalentes al precio de compra de la energía: precio estabilizado de la energía por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el MEM y afectadas por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el Subanexo II de sus Contratos de Concesión, según el nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario - Generador. A ello debe agregarse el cálculo tarifario, sin y con discriminación horaria, para usuarios T2 y T3.

Que, por otra parte, el artículo 3 del Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE, ha previsto la posibilidad de disponer adecuaciones tarifarias transitorias para los concesionarios, en el caso particular, de distribución de energía eléctrica, que propendan a “la continuidad y normal prestación” del servicio público. De ello se deduce que, de ningún modo, los ajustes tarifarios contenidos en la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC son definitivos, sino que sólo resultan transitorios, es decir, para cubrir los costos mínimos e indispensables para la continuación y operación del servicio.

Que, por ello, en atención a lo indicado en el considerando que antecede, resulta improcedente admitir los argumentos de la agravada, en cuanto a la afectación del equilibrio económico - financiero de la concesionaria, toda vez que los ajustes dispuestos en la resolución objeto de impugnación, son transitorios, los que sólo mantendrán su vigencia, hasta tanto se realice la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.451 y Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE.

Que, por todo lo expuesto y en atención al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto N° DECNU-2020-1020-APN-PTE, que encomienda al ENRE, en forma conjunta con la SE, la revisión de los procesos tarifarios para los concesionarios del servicio público, en este caso, de distribución de energía eléctrica y, considerando que dicha norma goza de igual jerarquía que la Ley N° 27.541 en la estructura jurídico - normativa de la REPÚBLICA ARGENTINA, según dispone el artículo 31 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sus concordantes (artículos 99 y 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por EDESUR S.A. contra la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC y elevar las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, a los fines del tratamiento y consideración del Recurso de Alzada interpuesto por la concesionaria.

Que, por consiguiente, se procede a rechazar, en todos sus términos, los argumentos de invalidez y nulidad de la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC, como así también, los esgrimidos sobre afectación de los elementos en la causa, objeto, motivación y finalidad de dicho acto administrativo (artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549), que fueran alegados por la recurrente, en atención a las circunstancias y análisis efectuados en la presente resolución.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065, así como también, por el artículo 84 y concordantes

del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020/2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), contra la Resolución N° RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, sobre la base de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Elevar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN las actuaciones obrantes en los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y EX-2022-15875829-SD#ENRE, a los fines de considerar el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por EDESUR S.A.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a EDESUR S.A.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 12/10/2022 N° 81218/22 v. 12/10/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 685/2022

RESOL-2022-685-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101257272- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 9 del 29 de enero de 2020 y 13 del 24 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO" en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encontrándose vigente por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 del 25 de enero de 2022.

Que por el artículo 3° de la mencionada resolución se estableció que la misma estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el señor D. Víctor José COLOMBANO (D.N.I. N° 18.069.067), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de octubre de 2022, en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO", al señor D. Víctor José COLOMBANO (D.N.I. N° 18.069.067).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 12/10/2022 N° 81215/22 v. 12/10/2022

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 350/2022

RESOL-2022-350-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93931182- -APN-JST#MTR, la Leyes N° 27.514 y N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 532 del 9 de junio de 2020, 867 del 23 de diciembre de 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 426 del 21 de julio de 2022 y las Decisiones Administrativas Nros. 249 del 1 de abril de 2019, 1387 del 3 de agosto de 2020 y 4 del 5 de enero de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones N° RESOL-2021-96-APN-JST#MTR del 28 de abril de 2021 y N° RESOL-2022-3-APN-JST#MTR del 20 de enero de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901), como Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1387/20 se designó transitoriamente a la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

Que por las Resoluciones N° RESOL-2021-96-APN-JST#MTR y N° RESOL-2022-3-APN-JST#MTR, se prorrogó la designación transitoria de la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1387/2020.

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica y financiera, y personalidad jurídica propia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 532/20 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio Fiscal 2022 (Presupuesto General de la Administración Nacional), y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Asuntos Jurídicos con un nivel de ponderación II.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 867/21, se prorrogó la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20 sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426/22, a través del artículo 2°, inc. d) se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para este Organismo.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2022, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, por el artículo 9° de la Ley N° 27.514 y por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1387/2020 del 3 de agosto de 2020 y las Resoluciones N° RESOL-2021-96-APN-JST#MTR del 28 de abril de 2021 y N° RESOL-2022-3-APN-JST#MTR del 20 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022 del SAF 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI. N° 29.594.901).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 12/10/2022 N° 81411/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1835/2022

RESOL-2022-1835-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el EX-2022-66198084- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1494 del 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1494 del 31 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente María Alejandra FERNANDES NUNES (CUIL 27242684155).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-75798092-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María Alejandra FERNANDES NUNES.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 8 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente María Alejandra FERNANDES NUNES, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, María Alejandra FERNANDES NUNES (CUIL 27242684155) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 12/10/2022 N° 81493/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1836/2022

RESOL-2022-1836-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el EX-2022-96549348- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Paula Susana CRIVILONE (CUIL 27284880736), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-99132856-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 19 de septiembre de 2022 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Paula Susana CRIVILONE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 6 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Paula Susana CRIVILONE, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Paula Susana CRIVILONE (CUIL 27284880736) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 12/10/2022 N° 81494/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1837/2022

RESOL-2022-1837-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el EX-2022-72417328- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente María Laura LIMONGELLI (CUIL 27312242880), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-99131984-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 19 de septiembre de 2022 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María Laura LIMONGELLI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 6 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente María Laura LIMONGELLI, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, María Laura LIMONGELLI (CUIL 27312242880)

en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 12/10/2022 N° 81498/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1841/2022

RESOL-2022-1841-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87839879-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente María Victoria TORINO PARDO (CUIL 27320220551), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-99133560-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que,

en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 19 de septiembre de 2022 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María Victoria TORINO PARDO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 6 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente María Victoria TORINO PARDO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, María Victoria TORINO PARDO (CUIL 27320220551) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 12/10/2022 N° 81476/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1844/2022

RESOL-2022-1844-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el EX-2022-89033015-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 845 del 6 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 845 del 6 de julio de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Marisa Laura KRASNOFF (CUIL 27231236886).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-99131259-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Capacitación" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 19 de septiembre de 2022 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Marisa Laura KRASNOFF.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 6 (IF-2022-99557846-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Marisa Laura KRASNOFF, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Marisa Laura KRASNOFF (CUIL 27231236886) en el puesto de "Analista de Capacitación" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 12/10/2022 N° 81480/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 29/2022

RESOL-2022-29-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105722011- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 131 de fecha 18 de marzo de 2022 y 132 de fecha 19 de marzo de 2022, la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Resoluciones Nros. 355 de fecha 7 de abril de 2022 y sus modificatorias y 426 de fecha 26 de abril de 2022, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Modelo de Contrato de Fideicomiso, a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL - ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del Señor ex Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, de conformidad con lo resuelto por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se procedió en fecha 8 de abril de 2002 a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL - ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el Anexo III la Resolución N° 355/22 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada.

Que, posteriormente, el Anexo mencionado en el considerando inmediato anterior, fue sustituido por las Resoluciones Nros. 439 de fecha 4 de mayo de 2022 y 498 de fecha 30 de junio de 2022 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y por la Resolución N° 10 de fecha 8 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, en virtud de ello, deviene necesario actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, como también para sus productos derivados.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el Artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2022-106483220-APN-SSPMIN#MEC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81165/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 687/2022

RESOL-2022-687-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-48404705-APN-DGD#MPYT, y los Expedientes Nros. EX-2020-50867090-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-53178798-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2022-60841251-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGEN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGEN S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Nota N° B-151121-1 de fecha 31 de julio de 2020 (IF-2020-50868572-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2020-50867090-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma ENERGEN S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma ENERGEN S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la firma ENERGEN S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.953 de fecha 4 de julio de 2022, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma ENERGEN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGEN S.A.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma ENERGEN S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 12/10/2022 N° 81027/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 689/2022
RESOL-2022-689-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100999020-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.640, el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización, y mezcla de biocombustibles, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que el Artículo 2° de la referida ley establece que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del mencionado marco regulatorio.

Que por imperio del Artículo 21 de la citada ley, y a partir de su entrada en vigencia, quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, y toda la normativa reglamentaria de estas últimas.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021 se instruyó a esta Secretaría para que, en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su publicación, llevara a cabo una revisión del marco regulatorio del sector.

Que en atención a ello resulta pertinente establecer las especificaciones de calidad de los biocombustibles, así como también crear un registro y estipular las exigencias de inscripción para los operadores de biocombustibles y los encargados de llevar a cabo las mezclas de aquéllos con combustibles fósiles, sin perjuicio de la necesidad de otorgar un plazo prudente a los sujetos comprendidos por la presente medida que cuenten con inscripción vigente en alguno de los registros existentes en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, para que lleven a cabo la adecuación de la mencionada inscripción a las nuevas exigencias.

Que asimismo a través de la Ley N° 27.640, el Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, y las Resoluciones Nros. 438 de fecha 14 de junio de 2022 y 638 de fecha 6 de septiembre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron los porcentajes de mezcla obligatorios de biocombustibles con combustibles fósiles, de modo que corresponde contemplar aquéllos en las especificaciones de calidad de estos últimos, efectuando las modificaciones correspondientes en la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que por su parte corresponde establecer los lineamientos para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley N° 27.640, para los incumplimientos y/o contravenciones en los que incurran los sujetos comprendidos en el marco regulatorio de la actividad.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 27.640 ha creado la Comisión Especial de Biocombustibles con el propósito de llevar a cabo el estudio y análisis de las posibilidades del sector, la consulta con todos los actores involucrados, así como la formulación de propuestas y proyectos para la industria.

Que, en consecuencia, se advierte la necesidad de poner en marcha las tareas de la citada Comisión para generar un espacio de intercambio propicio para la consideración de las medidas de carácter general o acciones de coordinación administrativa, técnica o legal que resulten necesarias para facilitar el desarrollo de la industria de los biocombustibles, sin perjuicio del carácter consultivo e informativo que tengan sus decisiones para la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.640.

Que, en tal sentido, corresponde conformar la Comisión Especial de Biocombustibles con las distintas dependencias que asumieron las funciones de los organismos mencionados en la Ley N° 27.640, luego de la adecuación de la organización ministerial de gobierno plasmada en el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, considerando también la asistencia del consejo de provincias productoras de biocombustibles citado en el Artículo 15 de la Ley N° 27.640.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 27.640, el Decreto N° 717/21 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores, en el que deberán encontrarse inscriptos todos los elaboradores, mezcladores, almacenadores y comercializadores de biocombustibles, de acuerdo a los requisitos y exigencias que se establecen en la presente resolución y en el Anexo I (IF-2022-104396825-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Las presentaciones y trámites vinculados con el Registro creado por la presente resolución deberán realizarse a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

Los titulares de bocas de expendio para la venta y/o consumo propio de biocombustibles, y los sujetos que presten servicios de transporte de dichos productos a granel, deberán encontrarse inscriptos en las correspondientes categorías del registro creado por la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- El Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores funcionará en el ámbito de la Dirección de Biocombustibles de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría y sus inscripciones caducarán el 31 de julio de cada año, las que deberán renovarse presentando antes del 31 de mayo de cada año la documentación necesaria para obtener la reinscripción, de acuerdo al Anexo I (IF-2022-104396825-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Los certificados de alta en el citado Registro serán otorgados por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, la que también será la encargada de disponer la suspensión y/o inhabilitación transitoria frente a incumplimientos de la normativa vigente y/o cuando existan razones justificadas que lo ameriten.

Los sujetos mencionados en el artículo precedente, que cuenten con inscripción vigente en alguno de los registros existentes en el ámbito de esta Secretaría, deberán adecuarla a las exigencias establecidas en la presente medida antes del 31 de julio de 2023, caso contrario su actividad será considerada clandestina.

ARTÍCULO 3°.- El desarrollo de alguna de las actividades comprendidas en el Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores sin su correspondiente inscripción, o con inscripción vencida, será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

Especificaciones de calidad de biocombustibles y sus mezclas

ARTÍCULO 4°.- Defínese como Biodiesel a toda mezcla de ésteres metílico o etílico de ácidos grasos de origen biológico que tenga por destino el uso como combustible, y que cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en el Anexo II (IF-2022-104397039-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Defínese como Bioetanol al alcohol etílico que se obtiene a partir de la fermentación de biomasa que tenga por destino el uso como combustible, y que cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en el Anexo III (IF-2022-104397356-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el Anexo IV (IF-2022-104397713-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, con el objetivo de adecuar las especificaciones de calidad de los combustibles fósiles a los porcentajes de mezcla obligatorios con biocombustibles establecidos por la Ley N° 27.640 y sus complementarias.

ARTÍCULO 7°.- En todos los casos, el Biodiesel y el Bioetanol deberán cumplir con los parámetros de calidad establecidos en los Anexos II (IF-2022-104397039-APN-SSH#MEC) y III (IF-2022-104397356-APN-SSH#MEC) que forman parte integrante de la presente medida, respectivamente, y su incumplimiento será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

En igual sentido, la totalidad de los combustibles fósiles que se comercialicen en todo el Territorio Nacional deberán contener la proporción obligatoria de biocombustibles establecida por la Ley N° 27.640 y sus complementarias, y cumplir con los parámetros de calidad establecidos en el Anexo IV (IF-2022-104397713-APN-SSH#MEC) que forman parte integrante de la presente medida, siendo su incumplimiento pasible de aplicación del régimen sancionatorio establecido por el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 33 del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998).

Excepciones al cumplimiento de la mezcla obligatoria de biocombustibles con combustibles fósiles

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la obligación de mezcla de naftas con Bioetanol conforme a lo establecido por la Ley N° 27.640 y sus complementarias, también se tendrá por cumplida en los casos en que, previa autorización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, el Bioetanol sea utilizado por los mezcladores como insumo para la producción de otros compuestos oxigenados, ello siempre que las naftas a comercializarse contengan, ya sea en estado puro o como insumo, el volumen de bioetanol equivalente al porcentaje de mezcla obligatorio establecido por la normativa vigente, que la elaboración de dichos compuestos oxigenados sea llevada a cabo en instalaciones propias o de terceros ubicadas en el Territorio Nacional y que dicha mezcla cumpla con las especificaciones contenidas en la Resolución N° 1.283/06 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y modificatorias.

El incumplimiento de lo establecido precedentemente será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

ARTÍCULO 9°.- Exceptúase de la mezcla obligatoria con Biodiesel al gasoil utilizado en:

- a) embarcaciones fluviales y marítimas;
- b) minería;
- c) combustibles de primer llenado;
- d) gasoil antártico;
- e) formulación de lodos de perforación en yacimientos;
- f) centrales eléctricas;
- g) zonas frías patagónicas.

La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto cualquiera de las excepciones mencionadas cuando existan razones técnicas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación podrá determinar otras excepciones, temporales o permanentes, en el cumplimiento del porcentaje de mezcla vigente para Biodiesel y/o Bioetanol cuando considere la existencia de inconvenientes técnicos o logísticos que lo ameriten.

ARTÍCULO 11.- Establécese que cuando se autoricen excepciones en los términos del artículo precedente o del Inciso g) del Artículo 9° de la presente resolución, las cantidades de biocombustibles exceptuadas deberán ser compensadas por el mezclador que obtuvo la excepción, incrementando el porcentaje de corte obligatorio para el combustible de que se trate en aquellas zonas o regiones en donde su logística y operatoria comercial lo permita. La Autoridad de Aplicación también podrá autorizar dichas compensaciones cuando de éstas se advierta la obtención de ventajas ambientales.

A los fines de posibilitar lo expuesto precedentemente, los mezcladores deberán comunicar previamente a esta Secretaría en qué regiones y en qué porcentaje se llevará a cabo tal compensación, a los efectos de poder controlar que dichas mezclas cumplan con las especificaciones de calidad de combustibles líquidos establecidas en el Anexo IV (IF-2022-104397713-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El incumplimiento de las compensaciones mencionadas en el presente artículo será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

Comisión Especial de Biocombustibles

ARTÍCULO 12.- Constitúyese la Comisión Especial de Biocombustibles en los términos de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 27.640, la cual estará presidida por esta Secretaría, e integrada por dicho organismo, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por sí o a través de las dependencias que estos designen, y contará con la asistencia de un consejo de las provincias productoras de biocombustibles.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Especial de Biocombustibles tendrá como propósito llevar a cabo, junto a los distintos actores involucrados en el sector, el estudio y análisis de las posibilidades, como también la formulación de propuestas y proyectos para la industria, teniendo las opiniones emitidas carácter consultivo e informativo para la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.640.

ARTÍCULO 14.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS para que lleve a cabo la convocatoria correspondiente a efectos de que las autoridades de los organismos y provincias que participen designen a sus respectivos representantes, como así también para que dicte la normativa complementaria que permita poner en funcionamiento esta última, quedando facultada para hacer extensiva dicha convocatoria a otras entidades y/o sujetos de carácter público o privado que estime corresponder para un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos para la citada Comisión.

Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 15.- Los incumplimientos al marco regulatorio de la actividad en los que incurran los sujetos comprendidos en el Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores, serán sancionados por esta Secretaría de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 de la Ley N° 27.640 y la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, y adicionalmente a la aplicación de las multas que pudieran corresponder por los incumplimientos incurridos, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS podrá disponer la inhabilitación transitoria de la actividad del infractor y/o de sus instalaciones, total o parcialmente, en caso de considerarlo necesario y hasta tanto se subsanen las irregularidades que dieron origen a la adopción de la medida.

La falta de subsanación, en tiempo y forma, de las mencionadas irregularidades podrá derivar en que la inhabilitación transitoria pase a calidad de definitiva.

ARTÍCULO 17.- La falta de pago, o pago efectuado fuera de término, de una multa aplicada en función de una falta grave será considerado falta muy grave, como así también la falta de pago, o pago efectuado fuera de término, de una multa aplicada en función de una falta leve será considerado falta grave, todo ello en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

ARTÍCULO 18.- A fin de aplicar las multas establecidas por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640, se tomará como referencia el precio promedio de venta al público vigente al momento de detectarse la infracción de la nafta súper de las bocas de expendio de combustibles para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicado en la página web de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 19.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS para que lleve a cabo el control de la calidad de los biocombustibles y sus mezclas con combustibles fósiles, como así también para que dicte las normas complementarias que resulten necesarias para interpretar y/o aclarar la presente medida, y a requerir toda la documentación y/o información que estime corresponder.

ARTÍCULO 20.- Déjense sin efecto los Artículos 6°, 7°, 11, 13 y 14 de la Resolución N° 1.283/06 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el Inciso g) del Artículo 11 de la Resolución N° 1.102/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 21.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de agosto de 2023, el Punto g) ELABORADORAS DE BIOCMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS CON GASOIL Y/O NAFTAS, del Inciso 1) EMPRESAS ELABORADORAS del Anexo I de la Resolución N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81028/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2701/2022

RESOL-2022-2701-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1286 del 29 de diciembre de 2021, el Expediente N° EX-2022-91325099- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1286 del 29 de diciembre de 2021 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador- Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 20 de septiembre de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1286 del 29 de diciembre de 2021 a la profesora Viviana Alejandra ALONSO (D.N.I. N° 21.800.170) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y autorizar el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria

con autorización excepcional por no reunir la profesora ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/10/2022 N° 80933/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1503/2022

RESOL-2022-1503-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78401987- -APN-SITSP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito del PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado Programa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en su artículo 6°.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2022-80631046-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la licenciada María Cecilia MARCONE (D.N.I. N° 27.279.451), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel A – Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 12/10/2022 N° 81101/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1504/2022

RESOL-2022-1504-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-80544358- -APN-SITSP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen

de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en su artículo 6°.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2022-83770336-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la terapeuta ocupacional María Catalina CLIMIÑO (D.N.I. N° 40.814.174), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, por el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 12/10/2022 N° 81107/22 v. 12/10/2022



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución 183/2022****RESOL-2022-183-APN-SOP#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85097592- -APN-DNAPYS#MOP, la Ley N° 26.221, los Decretos Nros. 304 del 21 de marzo de 2006 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros.9 del 19 de enero de 2022 y 67 del 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.221 se aprobó el Convenio Tripartito entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales, como Anexo 1 de dicha ley.

Que, por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 se aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley N° 26.100.

Que, el Artículo 20 del citado Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actual MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y designa como Autoridad de Aplicación a la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que, en el Artículo 21 del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que en el Artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ratificando lo establecido en los Artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que, a su vez, por el Artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), en consonancia con el Artículo 4° del Convenio Tripartito, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que, el Artículo 16 del “Anexo E - RÉGIMEN TARIFARIO” de dicho Marco Regulatorio dispone que “Los valores correspondientes a los componentes Coeficiente de Modificación (K), Tarifa General Diaria Fija (TGDF), Coeficiente de Edificación Fijo (EF), Coeficiente Zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria Variable (TGDV), Coeficiente de Edificación Variable (Ev), Coeficiente Zonal Variable (ZV) y precio del metro cúbico, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación”.

Que, mediante la Disposición N° 45 del 25 de octubre de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por Disposición No 19 del 28 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y Resoluciones Nros. 7 del 25 de abril de 2018 y 55 del 18 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por medio de la Resolución N° 45 del 2 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA también se aprobaron modificaciones al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por medio de la Resolución N° 91 del 21 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobaron los nuevos valores del coeficiente de modificación “k” aplicables a partir del 1° de julio de 2022 y del 1° de octubre de 2022 respectivamente, así como el último texto ordenado actualizado del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por medio de la Resolución N° 153 del 17 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el fin de contribuir al fortalecimiento y transparencia de la relación con los usuarios y usuarias, a través del conocimiento concreto de la proporción entre los esfuerzos individuales y los que realiza el Estado Nacional para el sostenimiento de los servicios sanitarios, se aprobó un modelo de factura que informe el subsidio generalizado que el Estado Nacional está concediendo de manera homogénea a los usuarios y usuarias de los servicios con el actual esquema tarifario vigente, de modo tal de reflejar explícitamente las diferencias tarifarias existentes respecto de los costos de prestación del servicio.

Que, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el de asistir al Ministro en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que, la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), se constituyó mediante del Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante la Ley N° 26.100, con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que, la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) ha elevado a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA una propuesta de segmentación tarifaria y focalización del subsidio que el Estado Nacional concede a los usuarios y usuarias de modo tal de contribuir a mejorar el cumplimiento de los principios de equidad y solidaridad respecto de los servicios de agua potable y saneamiento.

Que, en la citada presentación, la Concesionaria propone un esquema de subsidios transitorios para usuarios y usuarias residenciales en zonales bajos y medios y para usuarios y usuarias no residenciales.

Que, a fin de evitar errores de exclusión, la Concesionaria propone la implementación de un “Registro de Mantenimiento de Subsidios” a la cual podrán acceder los usuarios y usuarias residenciales de los zonales altos y medios.

Que, asimismo, la Concesionaria estima un incremento en el presupuesto del Programa de Tarifa Social como una herramienta de apoyo a aquellos usuarios y usuarias que no pueden hacer frente al pago total de la factura permitiendo el acceso al agua potable.

Que, el Gobierno Nacional ha decidido continuar las acciones necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y promover una mayor expansión de los servicios que presta AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con el propósito de alcanzar la universalización de la cobertura tanto de agua como de desagües cloacales, para lo cual se ha formulado el plan de inversión correspondiente, que si bien será financiado con aportes del Tesoro Nacional y préstamos de organismos multilaterales de crédito, implicará un incremento de los costos de operación y mantenimiento.

Que en este contexto, y de manera consistente con los lineamientos en materia de subsidios adoptados por el Gobierno Nacional, la propuesta de segmentación tarifaria presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) tiene el objeto de fortalecer los ingresos de la Concesionaria y a la vez focalizar los esfuerzos del Estado Nacional en la asistencia de los usuarios y usuarias que pueden presentar dificultades para hacer frente al pago pleno de los servicios.

Que, en el marco de las políticas y programas instrumentados por el Gobierno Nacional para afrontar la situación socioeconómica del país, resultó necesario llevar adelante distintas medidas encaminadas a subsidiar diversos sectores de la economía nacional a fin de garantizar la universalización de los servicios públicos esenciales, cuya accesibilidad resulta indispensable para los hogares.

Que, en el caso de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), la recaudación propia y los aportes que como subsidio económico otorgó el Tesoro Nacional a la empresa a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado mediante Ley N° 26.221, determinan que para el mes de junio de 2022 corresponde un valor de coeficiente de modificación (K) equivalente a CIENTO VEINTIDÓS

COMA NUEVE MIL SETENTA DIEZ MILÉSIMOS (122,9070), el cual resulta consistente con la situación de equilibrio al cierre parcial al 30 de junio del ejercicio 2022, considerando exclusivamente los costos de operación, mejora y mantenimiento del servicio.

Que, con el objeto de garantizar servicios públicos de calidad en vistas al desarrollo económico y social de todos los sectores de la población, resulta necesario, oportuno y conveniente actualizar los criterios de asignación de subsidios a los usuarios y usuarias que reciben el servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) sin desatender los parámetros que les dieron origen, a efectos de adecuarlos a los principios liminares de la política económica social diseñada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y conforme las condiciones contempladas en el Marco Regulatorio.

Que, en dicho marco y a los efectos de la revisión de la distribución de subsidios otorgados por el ESTADO NACIONAL a los usuarios y usuarias del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), resulta procedente utilizar los coeficientes zonales, dado que los mismos conforman el sistema de subsidios intra tarifario entre los distintos niveles socioeconómicos y en función de los criterios previstos en el Marco Regulatorio, especialmente en su Artículo 64, y que a tal efecto resultan la herramienta tarifaria existente que mejor interpreta las diferencias de valuación inmobiliaria como reflejo de la situación socio económica del usuario o usuaria, cuyos valores se encuentran establecidos en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, al respecto corresponde recordar que en el marco de las políticas fijadas oportunamente por el Gobierno Nacional en el proceso iniciado en el año 2011, la asignación, revisión y ajuste de los subsidios otorgados por el ESTADO NACIONAL a los usuarios y usuarias del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), fue instrumentado sobre la base de los coeficientes zonales en virtud que los mismos constituyen el mecanismo estructural previsto en el Marco Regulatorio para distribuir las cargas tarifarias.

Que, por otra parte, a través del Programa de Tarifa Social que opera en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), se cuenta con los mecanismos institucionales y operativos necesarios para atender a los hogares y las entidades comunitarias de bien público que, a causa de problemas económicos permanentes o transitorios, no se encuentran en condiciones de afrontar en su totalidad el pago de las facturas de los servicios de agua y cloacas, sus deudas o el acceso a dichos servicios.

Que el Programa de Tarifa Social opera como un subsidio focalizado basado en el nivel de ingresos de los usuarios y usuarias, de amplio acceso directo a quienes lo requieren y cuya estructura y parámetros son actualizados periódicamente a fin de cumplir con su propósito acompañando de manera efectiva la dinámica socioeconómica.

Que, no obstante lo expresado, se considera prudente la apertura en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de un registro de solicitud de excepciones para aquellos usuarios y usuarias que justifiquen y acrediten mediante declaración jurada no estar en condiciones de afrontar los importes tarifarios resultantes de una reducción del subsidio aplicado.

Que, en virtud de las citadas modificaciones que introduce la segmentación propuesta al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), resulta recomendable la aprobación de un nuevo texto ordenado del mismo.

Que, teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el Artículo 6° de la Ley N° 26.221, en función de lo previsto en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, corresponde que esa Secretaría se expida sobre la propuesta formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, por Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al suscripto, titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, hasta tanto se designe al titular de la Secretaría vacante.

Que, a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado en el Marco Regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, mediante Resolución N° 67 del 17 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se facultó al suscripto a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los Artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del Artículo 16 y concordantes de su anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la Sindicatura de Usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha tomado conocimiento de la propuesta de segmentación tarifaria presentada por la concesionaria.

Que la Defensora del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, han intervenido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) conforme sus propias incumbencias, emitiendo los informes correspondientes en orden a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Marco Regulatorio y Artículo 16 y concordantes del "Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO", de dicha norma, aprobada por Ley N° 26.221, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por las Resoluciones Nros. 9/22 y 67/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de noviembre de 2022, el valor del "Coeficiente de Modificación K" definido en el Marco Regulatorio en CIENTO VEINTIDÓS COMA NUEVE MIL SETENTA DIEZ MILÉSIMOS (122,9070).

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,45; 1,30 y 1,10 el siguiente esquema de descuentos:

- a. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente medida del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del TREINTA POR CIENTO (30%) a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 28 de febrero de 2023.
- c. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 2,00; 1,80 y 1,60 el siguiente esquema de descuentos:

- a. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del CUARENTA POR CIENTO (40%) a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría no residencial el siguiente esquema de descuentos:

- a. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del CUARENTA POR CIENTO (40%) a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 28 de febrero de 2023.

ARTICULO 5°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente hasta la entrada en vigor de la presente, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en sus Artículos 1° a 4°; dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 6°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social que se incorporen entre el 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en sus Artículos 2°, 3° y 4° inciso b); dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 7°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social que se incorporen entre el 1° de enero de 2023 y hasta el 28 de febrero de 2023, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en su Artículo 2° inciso c); dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 8°.- Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la creación, administración y control del REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS en el cual deberán inscribirse los usuarios y las usuarias de la categoría residencial cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 3,50; 3,10; 2,75; 2,40; 2,20; 2,00; 1,80 y 1,60, que soliciten el mantenimiento del subsidio del ESTADO NACIONAL.

El REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS conformará el padrón especial de beneficiarios y beneficiarias del régimen de subsidios sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por los usuarios y las usuarias

del servicio. La declaración jurada a presentar estará disponible en formato digital en la plataforma Argentina.gob.ar, con la colaboración de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para asegurar su despliegue seguro, ágil y gratuito.

La Concesionaria, a través de sus oficinas, deberá realizar la atención presencial, facilitando la carga digital para aquellas personas que no tienen acceso a dicha tecnología, para lo cual habilitará la opción correspondiente en su sistema de turnos.

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la información brindada en las declaraciones juradas correspondientes será procesada por el ERAS en cuanto a la validación de las condiciones económicas sociales de otorgamiento del beneficio, y remitida a la Concesionaria para la validación de las condiciones técnicas de procesamiento referidas a categoría y segmento zonal. Los datos correspondientes a ingresos, patrimonio y características personales de los integrantes de los hogares solicitantes no serán remitidos a la Concesionaria. La Concesionaria, tras validar técnicamente la categoría, segmento zonal y vigencia de las cuentas de servicio, informará al ERAS el resultado del procesamiento a fin de que dicho organismo comunique el mismo a las personas usuarias solicitantes.

Los usuarios y usuarias que hayan solicitado el mantenimiento del subsidio del ESTADO NACIONAL podrán en cualquier momento modificar su Declaración Jurada o solicitar la baja de su solicitud.

Los eventuales reclamos de usuarios y usuarias referidos a la inscripción, mantenimiento o supresión del REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS podrán ser recibidos por la Concesionaria y serán resueltos por el ERAS.

El ERAS dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de los Registros encomendados por la presente medida. Asimismo, quedará facultado para requerir los cruces de información pertinentes para verificar la veracidad de las declaraciones juradas correspondientes, de acuerdo con la autorización brindada por cada solicitante. A tal fin, se autoriza al ERAS a suscribir los convenios correspondientes (ANSES, AFIP, SINTyS, BCRA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE) para dar cumplimiento a la presente encomienda.

ARTICULO 9°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría residencial con solicitud de mantenimiento de subsidio incorporada al REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS los descuentos definidos en el Artículo 2° de la presente en caso de reunir alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:

- a. Ingresos netos menores a un valor equivalente a DOS (2) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar Tipo 2 según el INDEC.
- b. Integrante del hogar con Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP).
- c. Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM.
- d. Al menos uno o una integrante del hogar posea Pensión Vitalicia de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
- e. Al menos uno o una integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar Tipo 2 según el INDEC.

Siempre que:

- i. No sean propietarios o propietarias de DOS (2) o más inmuebles, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, o
- ii. No sean propietarios o propietarias de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad, excepto los hogares donde exista al menos uno o una conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

El beneficio definido en el presente artículo tendrá una vigencia de UN (1) año desde la fecha de aceptación, pudiéndose renovar bajo las condiciones que fije el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 10.- Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la creación, administración y control del REGISTRO DE RENUNCIA AL SUBSIDIO, para aquellos usuarios y usuarias que alcanzados o alcanzadas por el subsidio del ESTADO NACIONAL establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente medida, pretendan renunciar al mismo.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el texto ordenado del “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT), de acuerdo al ordenamiento que, como Anexo (IF-2022-105296100-APN-SSPYGOPH#MOP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.-Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el control y la regulación de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81126/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 652/2022

RESOL-2022-652-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-88448152- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 465 del 22 de mayo de 2017 y 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente se dictó la RESOL-2017-465-APN-MSG mediante la cual se ofreció recompensa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Yanina Soledad JEREZ, D.N.I. N° 36.953.389, quien fue vista por última vez el día 26 de agosto de 2011 en un local de esparcimiento nocturno llamado "El Pa", ubicado al frente de la estación de trenes de la localidad de Maquinista Savio, Provincia de Buenos Aires.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que, el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial, y a su vez el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo, deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido del ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022 el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

ORDENADA POR LA JUSTICIA pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que, han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que, la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o.1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 465/2017 y 828/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2017-465-APN-MSG, dentro del TERRITORIO ARGENTINO a la suma total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Yanina Soledad JEREZ, D.N.I. N° 36.953.389, quien fue vista por última vez el día 26 de agosto

de 2011 en un local de esparcimiento nocturno llamado "El Pa", ubicado al frente de la estación de trenes de la localidad de Maquinista Savio, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-95407100-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81093/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1512/2022

RESOL-2022-1512-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-97556535-APN-DCDC#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 628 del 23 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que se dictó el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 mediante el cual se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2022, rigen las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 25 de mayo de 2017 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, en su Artículo 54°, establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina, en los Artículos 14 y 15, los requisitos mínimos que se deben acreditar para postularse a los distintos niveles escalafonarios.

Que, asimismo, el Decreto N° 103 del 2 de marzo de 2022 homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y determina, en su CLÁUSULA TERCERA, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el SINEP que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, se reglamentó el proceso citado y se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 628 de fecha 23 de mayo de 2022, se dió inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal de planta permanente con estabilidad del organismo.

Que, en efecto, tal como se encuentra regulado en los Artículos 2° y 3° del citado plexo normativo, se designaron a los integrantes de los Comités de Valoración y se confeccionó el cronograma tentativo con los plazos del proceso.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que los integrantes de los Comités de Valoración N° 1 y N° 2, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada Nivel escalafonario, dejando constancia de la nómina de agentes aprobados y no aprobados, mediante Actas N° 14 (IF-2022-101148462-APN-DCDC#MT) y N° 15 (IF-2022-100155712-APN-DCDC#MT) y Acta N° 16 (IF-2022-101439359-APN-DCDC#MT) y N° 2 Actas N° 7 (IF-2022-100156179-APN-DCDC#MT) respectivamente.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información ha tomado la intervención que le compete en razón del perfil de la agente Evelyn Pamela LEINEKER, de conformidad con el Capítulo VI del Anexo de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda N° 5/2022, indicando que las funciones que desarrolla la aludida se enmarcan en los requisitos establecidos en el Nomenclador de Funciones Informáticas para Soporte Técnico Informático.

Que, en base a la situación de revista actualizada, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los puestos correspondientes no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración N° 1, mediante Actas N° 14 (IF-2022-101148462-APN-DCDC#MT), Acta N° 15 (IF-2022-100155712-APN-DCDC#MT) y Acta N° 16 (IF-2022101439359-APN-DCDC#MT) la conversión de los cargos respectivos en relación a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el Artículo 3°.

ARTICULO 2°.- Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración N° 2, mediante Actas N° 7 (IF-2022-100156179-APN-DCDC#MT) la conversión de los cargos respectivos en relación a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTICULO 3°.- Apruébase el pago del suplemento por función informática correspondiente al 35% a la agente Evelyn Pamela LEINEKER MI 27.739.661-, de acuerdo al dictamen de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (IF-2022-91736495-APN-ONTI#JGM).

ARTICULO 4°.- Promociónase a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2022-103410554-APN-DCDC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados

escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL junto a la asignación de los Suplementos que allí se determinan.

ARTICULO 5°.- Recházase la Promoción de nivel de los agentes que se detallan en IF-2022-100293391-APN-DCDC#MT por no cumplimentar los requisitos excluyentes del Nivel Escalafonario.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81008/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1530/2022

RESOL-2022-1530-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-111324634-APN-DGD#MT, la Ley Nro. 27.555, los Decretos N° 673 del 14 agosto 2020, N° 27 de fecha 20 de enero de 2021, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54 del 03 de febrero 2021, Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Dto. N° 438/92), Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 2017), y

CONSIDERANDO:

Que, la modalidad del teletrabajo se ha ido incrementando y diversificando en numerosas actividades laborales, llegando a tomar protagonismo en los últimos años con el avance del desarrollo tecnológico y los procesos de innovación que impactan directamente en las relaciones de trabajo, generando así que cada vez más empresas y trabajadores apliquen esta metodología laboral y puedan trabajar a partir del uso de las TIC desde sus domicilios o de manera remota en otro lugar fuera del establecimiento empleador.

Que el nuevo contexto sanitario, social, económico y ambiental que transita el mundo ha acentuado esta tendencia. La especial situación de la emergencia sanitaria, declarada por la Ley N° 27.541, Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, impactó en forma directa en las diferentes relaciones de trabajo tradicional, provocando la necesidad de contar con una normativa acorde a las circunstancias antes descriptas.

Que por ello, mediante la Ley N° 27.555 se creó el RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO, reglamentada por Decreto DCTO-2021-27-APN-PTE, que entró en vigencia a partir del 1° de abril de 2021 por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54 de fecha 5 de febrero 2021.

Que así, la citada Ley incorporó al Título III "De las Modalidades del Contrato de Trabajo" del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Capítulo VI del Contrato de Teletrabajo como artículo 102 bis.

Que específicamente a la modalidad del Teletrabajo, la Ley N° 27.555 viene a establecer los presupuestos legales mínimos para su regulación en aquellas actividades que por su naturaleza y particulares características lo permitan, previendo que los aspectos específicos para cada actividad se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

Qué asimismo, la Ley 27.555 coloca en cabeza de esta Cartera de Estado, conforme el Artículo 18, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación de la presente, teniendo a su cargo la competencia del Registro de las empresas que desarrollen esta modalidad.

Que además, atento el Convenio sobre el trabajo a domicilio C.177 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por nuestro país el 31 de julio de 2006, que involucra al teletrabajo, es deber de los Estados miembros adoptar una política nacional en la materia, destinada a mejorar la situación de trabajadores que en forma habitual cumplan tareas bajo dicha modalidad.

Que en consecuencia, deviene sustancial proceder a articular las medidas necesarias para proceder a la operatividad del Registro de empresas que desarrollan la modalidad teletrabajo, resultando conducente a tal

efecto asignar en la órbita de la SECRETARÍA DE TRABAJO la competencia en la materia correspondiente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ello así, la medida propiciada surge ante el imperativo de la Ley N° 27.555 REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO que determina como Autoridad de Aplicación de la misma a esta Cartera de Estado, y que conforme la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 -artículo 3°- y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 2017)- artículo 2°-, se promueve la delegación de facultades a la órbita de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de facultades propias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.250 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y Decreto N° 50/19 y sus modificatorios

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Delégase a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia asignada por Ley N° 27.555, Artículo 18.

ARTÍCULO 2°. - Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO para dictar las reglamentaciones complementarias y necesarias que requiera la operatividad de la Ley N° 27.555.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 12/10/2022 N° 81504/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1921/2022
RESOL-2022-1921-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-111324634-APN-DGD#MT, la Leyes N° 27.555, N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N° 25.326 y concordantes, los Decretos N° 673 del 14 agosto 2020 y N° 27 de fecha 20 de enero de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54 de fecha 03 de febrero 2021 y Decretos N° 50/19 (B.O. 20/12/19) y N° 75/19 (B.O. 28/12/19), Ley N° 19.549 y Dto. N° 1759/72 (T.O. 2017) y RESOL-2022-1530-APN-MT, y

CONSIDERANDO:

Que el avance de la modalidad del teletrabajo ha tomado protagonismo en los últimos años a partir del incremento del desarrollo tecnológico y los procesos de innovación que impactan directamente en las relaciones de trabajo, llevando a que cada vez más trabajadores adopten esta metodología laboral y puedan trabajar a partir del uso de las TIC de manera remota.

Que el nuevo contexto sanitario, social, económico y ambiental que transita el mundo ha acentuado esta tendencia. La especial situación de la emergencia sanitaria, declarada por la Ley N° 27.541, Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, impactó en forma directa en las diferentes relaciones de trabajo tradicional, provocando la necesidad de contar con una normativa acorde a las circunstancias antes descriptas.

Que por ello, mediante la Ley N° 27.555 se creó el RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO, reglamentada por Decreto DCTO-2021-27-APN-PTE, que entró en vigencia a partir del 1° de abril de 2021 por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54 de fecha 5 de febrero 2021.

Que, la citada Ley incorporó al Título III "De las Modalidades del Contrato de Trabajo" del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Capítulo VI del Contrato de Teletrabajo como artículo 102 bis.

Que, específicamente a la modalidad del Teletrabajo, la Ley N° 27.555 viene a establecer los presupuestos legales mínimos para su regulación en aquellas actividades que por su naturaleza y particulares características lo permitan, previendo que los aspectos específicos para cada actividad se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

Qué, además, dicho régimen legal del contrato de teletrabajo, precisa que las empresas que desarrollen la modalidad de Teletrabajo, se inscriban en el Registro a crearse en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que entonces ello, conforme al Artículo 18 de la citada Ley N° 27.555, se deberán registrar las empresas que desarrollen esta modalidad, acreditando el software o plataforma a utilizar e informando la nómina del personal que teletrabaje, debiendo comunicarlo ello ante cada alta producida o de manera mensual.

Qué, asimismo, mediante la resolución ministerial RESOL-2022-1530-APN-MT se delegó la competencia en la materia asignada en el artículo 18 de la Ley 27.555 a esta SECRETARIA DE TRABAJO.

Que a su vez, se encuentra bajo la órbita de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la que depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE NUEVAS FORMAS DE TRABAJO.

Que considerando que la modalidad del teletrabajo constituye una actividad laboral innovadora en las relaciones laborales, cuyas características y efectos impactan no solo dentro del mundo del trabajo sino que, trascienden a la sociedad en conjunto, como ser en cuestiones de medio ambiente.

Que entonces ello, por imperativo del artículo 18 de la Ley N° 27.555, corresponde crear el Registro de empresas que desarrollan la modalidad teletrabajo.

Que ello así, deviene procedente asignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE NUEVAS FORMAS DE TRABAJO, la competencia en instrumentación, administración y control del Registro de empresas que desarrollan la modalidad teletrabajo.

Que resulta procedente aprobar las disposiciones reglamentarias con el objeto de lograr mayor certeza en la aplicación del mencionado régimen.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 50/19 (B.O. 20/12/19) y N° 75/19 (B.O. 28/12/19), Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 2017) y RESOL-2022-1530-APN-MT, y,

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO DE EMPRESAS QUE DESARROLLAN LA MODALIDAD TELETRABAJO, conforme lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 27.555.

ARTÍCULO 2°.- Delegase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE NUEVAS FORMAS DE TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las facultades de instrumentación, administración y control del REGISTRO DE EMPRESAS QUE DESARROLLAN LA MODALIDAD TELETRABAJO Ley N° 27.555 – Artículo 18.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 12/10/2022 N° 81502/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 684/2022

RESOL-2022-684-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99573925- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 12.346, N° 20.091 y N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto Reglamentario N° 958 del 16 de junio de 1992, el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, las Resoluciones N° 24.833 del 4 de octubre de 1996 y N° 25.429 del 5 de noviembre de 1997

y la Circular N° 3449 del 1° de noviembre 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y la Resolución N° 544 del 25 de mayo de 1998 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que, asimismo, por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que por la Ley N° 12.346 se establece la obligación de las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional de asegurar sus riesgos y los de las personas que transporten, comprendiendo los riesgos de terceros.

Que por el Decreto Reglamentario N° 958/92 se establecen las normas aplicables al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre provincias y en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias, con excepción del transporte de personas que se desarrolle en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, por otra parte, por la Ley N° 20.091 se rige el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier lugar del territorio de la Nación, y se establece que está sujeta al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones de Autoridad de Control de esa ley y el dictado de las resoluciones de carácter general que sean necesarias para su aplicación.

Que por la Resolución N° 24.833/96 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se aprobaron las Condiciones Contractuales para el riesgo de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, y por la Resolución N° 25.429/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se declaró abierto el Registro de Entidades Aseguradoras, para aquellas sociedades que deseen operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros.

Que por el Decreto N° 1388/98 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se le asignó la función de fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor.

Que por la Resolución N° 544/98 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) se aprobó el Sistema de Información de Seguros (SIS) que deben cumplir las entidades comprendidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 25.429/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que operen en las coberturas derivadas del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados a prestar Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE manifiesta que la propia dinámica de la operatoria de los servicios interurbanos de transporte por automotor de pasajeros alcanzados por el Decreto Reglamentario N° 958/92 registra elevados índices de siniestralidad y graves consecuencias para los usuarios que afectan sus derechos a la salud y a la seguridad.

Que, en atención lo señalado en el considerando antecedente, y en cumplimiento del artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el ESTADO NACIONAL reafirma su decisión de promover y proteger a aquellos sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad como un objetivo de gobierno a través del acceso al transporte en condiciones de salud y seguridad, y la protección de los intereses económicos de los pasajeros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los avances técnicos de los servicios de transporte.

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE advirtió la necesidad de mejorar las condiciones del actual sistema de seguro de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional, a los efectos de poder atender los riesgos que aparejan sus características específicas.

Que, en consecuencia y con la finalidad de garantizar los derechos de los pasajeros de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional a condiciones de salud, seguridad y a la protección

de sus intereses económicos, resulta necesario ampliar el seguro obligatorio vigente establecido por la Ley N° 12.346 para que cubra, específicamente, los riesgos de muerte e incapacidad de las personas transportadas.

Que, en atención a las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, corresponde solicitar la coordinación con ese organismo para la mejor implementación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la ampliación del seguro de responsabilidad civil de personas transportadas, el que deberá cubrir específicamente los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La cobertura establecida por el artículo 1° de la presente medida deberá suscribirse a través de las entidades aseguradoras que brindan las coberturas según la Resolución N° 25.429/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La obligación de cobertura prevista en el artículo 1° de la presente medida es exigible desde el cierre del Documento Universal de Transporte (DUT) aprobado por la Resolución N° 39/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y/o del listado de pasajeros según el Régimen de Control de Identificación de Pasajeros, aprobado por la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Los operadores de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional comprendidos por la presente medida deberán incluir en los boletos un nuevo renglón con la leyenda "Según Resolución N° [++/++] del Ministerio de Transporte. Monto de Seguro: [\$\$++]", a los efectos de dejar constancia del alcance de la cobertura otorgada a los pasajeros.

Las entidades aseguradoras deberán informar las sumas específicas de conformidad con lo que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de los operadores de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional alcanzados por la presente medida dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto N° 253/95, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) dictará los actos administrativos y de desarrollo informático necesarios a los efectos de la implementación de la presente medida y, en especial, para la correcta emisión de la cantidad de pólizas, detalle de la unidad, fecha de cierre, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa y la información necesaria de la lista de pasajeros y/o Documento Universal de Transporte (DUT).

La información relativa a cada pasajero será sólo requerida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) en caso de accidente indemnizable.

ARTÍCULO 7°.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE será la encargada de controlar que las entidades aseguradoras informen diariamente la efectiva cobertura de cada Documento Universal de

Transporte y/o lista de pasajeros emitida a través del Sistema de Información de Seguros (SIS) en los términos de la Resolución N° 544/98 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 8°.- Solicitase la adopción de las medidas pertinentes para la implementación de la presente medida a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como autoridad de aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 12.- La presente medida será de cumplimiento obligatorio a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días computados desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 12/10/2022 N° 81481/22 v. 12/10/2022

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 370/2022

RESOL-2022-370-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones SIGEN N° 173 del 9 de octubre de 2018 y N° 176 del 19 de octubre de 2018, y el Expediente N° EX-2022-95300790-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) es el órgano normativo, de supervisión y coordinación del sistema de control interno.

Que el artículo 104 inciso b) de la misma Ley faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna, mientras que el inciso g) del citado artículo, atribuye a éste organismo de control la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto N° 1.344/2007, reglamentó el inciso g) del artículo 104 de la Ley N° 24.156, estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobará los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, las que deberán presentarlos a tal efecto ante este Organismo de Control antes del 31 de octubre del año anterior.

Que la Resolución SIGEN N° 173/2018, aprobó el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC), el cual reemplaza al SISIO v3, y la Guía de procedimientos del citado sistema.

Que la Resolución SIGEN N° 176/2018 aprobó el "Instructivo para la elaboración de los planeamientos anuales de trabajo UAI", y estableció que las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, reglamentado por el Decreto N° 1.344/2007, elaborarán sus planeamientos anuales de trabajo conforme al Instructivo citado.

Que, en atención a la experiencia recogida, resulta conveniente introducir una serie de modificaciones con miras a simplificar determinados aspectos del "Instructivo para la elaboración de los planeamientos anuales de trabajo UAI" contenido en la citada Resolución SIGEN N° 176/2018.

Que ello así, deviene necesario dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 176/2018.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104, incisos b) y g), y artículo 112, inciso a), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución SIGEN N° 176/2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Instructivo para la elaboración de los planeamientos anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) que como Anexo (IF-2022-104517210-APN-GPYDN#SIGEN), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, reglamentado por el Decreto N° 1.344/2007, deberán elaborar sus planeamientos anuales de trabajo conforme al Instructivo que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81103/22 v. 12/10/2022

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 371/2022

RESOL-2022-371-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, y el Expediente N° EX-2022-69170777-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104, inciso b) de la Ley N° 24.156 encomienda a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna, mientras que el inciso g) le atribuye la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto N° 1.344/2007 reglamentó el inciso g) de la Ley N° 24.156 estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobará los Planes Anuales de Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, las que deberán presentarlos a tal efecto a este organismo de control antes del 31 de octubre del año anterior.

Que en ese orden, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, anualmente emite los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional (SPN) para el ejercicio del año siguiente.

Que los mencionados lineamientos constituyen un instrumento que expresa las directrices básicas que deben contener los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y las orientaciones que deben inspirar una planificación centrada en la búsqueda de los puntos vulnerables de la gestión de las jurisdicciones, organismos y entidades, en procura de la implementación de acciones correctivas que subsanen las observaciones detectadas.

Que para el año 2023, los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna contienen Lineamientos Generales, en donde se especifican diferentes instrucciones para la confección y presentación, Lineamientos para Actividades en donde se detallan tareas, acciones y/o proyectos, y Lineamientos para Proyectos Específicos de Auditoría puntualmente seleccionadas desde las áreas técnicas de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN que deben ser tomadas en cuenta para la confección de los PATs.

Que resulta necesario aprobar y comunicar los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna que integran el SPN para el ejercicio 2023, con el fin de que éstas proyecten su planificación de acuerdo al mencionado documento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 104 inciso b) y g) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna” para el ejercicio 2023, que como ANEXO (IF-2022-104525735-APN-GPYDN#SIGEN) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/if-2022-104525735-apn-gpydnsigen.pdf>

e. 12/10/2022 N° 81105/22 v. 12/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 58/2022

RESOL-2022-58-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-97982268-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 26.425, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1.290 de fecha 29 de julio de 1994, N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 300 de fecha 3 de abril 1997, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008 y N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 428, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 12 y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 766 de fecha 21 de agosto de 1997, la Resolución Conjunta de la S.A.F.J.P. N° 493 y de la ANSES N° 970 de fecha 1 de octubre de 1997 y la Instrucción S.A.F.J.P. N° 37 de fecha 09 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 51 de la Ley N° 24.241, se crearon las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el artículo 49 de la Ley mencionada en el considerando de inicio establece el procedimiento que deben cursar las solicitudes de Retiro Transitorio por Invalidez (R.T.I.) de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (S.I.P.A.) que entiendan encontrarse en la situación prevista en el artículo 48, incisos a) y b) de la citada norma.

Que el procedimiento allí descripto prevé la intervención de la Comisión Médica Central como alzada administrativa de las decisiones adoptadas por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que por su parte, el artículo 50 de la Ley N° 24.241 prevé la revisión del R.T.I. por parte de la Comisión Médica Jurisdiccional, entre los TRES (3) y CINCO (5) años posteriores a su otorgamiento y la posibilidad de su transformación en un Retiro Definitivo por Invalidez (R.D.I.).

Que tanto en esa norma como en el artículo 4° del Decreto N° 300 de fecha 3 de abril de 1997, se establece que el dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional será recurrible ante la Comisión Médica Central y asimismo, reglamentariamente el artículo 6° de la Resolución Conjunta de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 428, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 12 y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 766 de fecha 21 de agosto de 1997, instituye que el citado dictamen se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley N° 24.241.

Que la Instrucción de la entonces S.A.F.J.P. N° 37 de fecha 09 de noviembre de 2001 aprobó el “Manual de Procedimientos para los trámites en que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central - Procedimiento a seguir en los trámites procedentes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.”.

Que por otra parte, la Resolución Conjunta de la entonces S.A.F.J.P. N° 493 y de la ANSES N° 970 de fecha 01 de octubre de 1997 prevee las sanciones ante los supuestos de incomparencia por parte del pretense beneficiario a las citaciones de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que el artículo 7° de la Resolución citada precedentemente establece que si el beneficiario no se presentara dentro de los SEIS (6) meses a partir de la fecha de la notificación de la suspensión referida en el artículo anterior, la ANSES emitirá resolución denegatoria del retiro por invalidez, con indicación explícita de que la prestación se deniega por inacción del beneficiario.

Que en razón de las modificaciones operadas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -hoy S.I.P.A.-, los nuevos regímenes incorporados, la experiencia acumulada y la necesidad de adaptar procedimientos que permitan la interacción de las diferentes áreas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) de manera ágil, sencilla y eficaz, resulta necesario recopilar la normativa dispersa en un único trámite aplicable a la instancia de revisión, en todos los supuestos de su competencia en materia previsional.

Que por otra parte, el artículo 12 bis del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, -texto incorporado por el artículo 5° del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015- dispone que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central se constituirán con Secretarios Técnicos Letrados designados por la S.R.T., que tendrán igual jerarquía que los miembros previstos por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 50 de la Ley N° 24.557 y que tendrán a su cargo la emisión del dictamen jurídico previo previsto en el artículo 21, apartado 5 de la Ley N° 24.557 y formularán opinión sobre las cuestiones jurídicas sometidas a su consideración.

Que el procedimiento que se aprueba será de aplicación inmediata en aquellos trámites que aún no cuenten con dictamen de Comisión Médica Central siempre que ello no importe afectar la validez de los actos procesales cumplidos y que han quedado firmes bajo la vigencia de las normas anteriores, pues tales actos se encuentran amparados por el principio de preclusión, al que prestan respaldo en nuestro ordenamiento jurídico las garantías constitucionales de la propiedad y defensa en juicio.

Que lo expuesto en el considerando precedente encuentra sustento, asimismo, en lo dispuesto en el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, según el cual a partir de su entrada en vigencia las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Que por su parte en cuanto a la competencia, el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 establece que para el cumplimiento de sus deberes, la entonces S.A.F.J.P. tendrá facultades y atribuciones para dictar las resoluciones de carácter general y particular en los casos previstos en esa Ley, su Decreto Reglamentario y las que sean necesarias para su aplicación.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.290 de fecha 29 de julio de 1994 reglamenta, entre otros, el artículo 48 de la Ley N° 24.241, al disponer que la entonces S.A.F.J.P. establecerá los procedimientos para la determinación de las invalideces por parte de las Comisiones Médicas, que no estuvieren contemplados en la Ley N° 24.241 y su reglamentación.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, facultó a la entonces S.A.F.J.P. a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer los recursos para su financiamiento.

Que el artículo 8° del Decreto N° 300/97 determina que, la entonces S.A.F.J.P. puede dictar la normativa necesaria para implementar las disposiciones del citado Decreto.

Que mediante la Ley N° 26.425 dispuso, entre otras cuestiones, la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que reglamentariamente, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, asignó a la S.R.T. todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que resulta pertinente facultar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a efectuar las adecuaciones pertinentes para la correcta aplicación del procedimiento que por este acto se aprueba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241, el artículo 1° del Decreto N° 1.290/94, el artículo 1° del Decreto N° 1.883/94, el artículo 8° del Decreto N° 300/97, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972

(t.o. 2017), en cumplimiento de la transferencia de competencias efectuada por el artículo 15 de la Ley N° 26.425, artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS TRÁMITES PREVISIONALES RECURRIDOS ANTE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL”, el que como Anexo IF-2022-105306031-APN-GACM#SRT forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución resultará de aplicación a todas las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica Central que se encuentren en curso, en las que no se hubiera emitido el dictamen médico.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a disponer las adecuaciones que considere necesarias para la correcta implementación del procedimiento que se aprueba en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Derógase toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81299/22 v. 12/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1563/2022

RESOL-2022-1563-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-68498529-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de junio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PACLÍN -PROVINCIA DE CATAMARCA- un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PACLÍN -PROVINCIA DE CATAMARCA- suscripto con fecha 11 de junio de 2021, que como IF-2021-84302195-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/10/2022 N° 81217/22 v. 12/10/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5270/2022

RESOG-2022-5270-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Declaración en Línea. Provincias y organismos no adheridos al SIPA. Resolución N° 33/11 (MEFP). Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01296098- -AFIP-SGRDIOISS#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 33 del 23 de diciembre de 2011 se aprobó el Modelo de Convenio Bilateral a suscribirse entre el Gobierno Nacional y las Provincias, en el marco legal del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas creado por el Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010, con el objeto de reformular las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de las citadas provincias con el Gobierno Nacional.

Que asimismo, el artículo 2° de la referida resolución dispone que esta Administración Federal deberá remitir mensualmente a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, hoy dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme a los acuerdos de cooperación mutua e intercambio de información, los datos referidos a la nómina de personal en relación de dependencia suministrados por las provincias.

Que la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y sus complementarias, establece la utilización del sistema informático denominado "Declaración en línea" a los efectos de la confección -vía el sitio "web" institucional- de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, para todos los empleadores del sector privado comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cualquiera sea el número de trabajadores que registren.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en pos de tal objetivo, se estima conveniente disponer la utilización obligatoria del sistema informático "Declaración en línea", en forma gradual, para los organismos y las provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) incluidos en el "Padrón" implementado a través de la Resolución General N° 3.331 y su modificatoria.

Que en esta primera etapa, dicha obligación alcanzará a los organismos y provincias mencionados en el párrafo anterior, cuya nómina no supere las VEINTE MIL (20.000) personas registradas, según la información que surja de la declaración jurada original correspondiente al período devengado marzo de 2022.

Que el programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de las Seguridad Social - SICOSS" mantiene su vigencia para los organismos y las provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuya nómina supere las VEINTE MIL (20.000) personas registradas al período devengado aludido.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los organismos y las provincias no adheridos al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en el marco de la Resolución N° 33 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 23 de

diciembre de 2011 deberán informar, a través del sistema informático denominado “Declaración en línea” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), los siguientes datos:

- a) Nómina y remuneración del personal en relación de dependencia, que comprende el empleo público en general, de organismos centralizados o descentralizados, de empresas del Estado, municipales, del Poder Judicial, docentes, de seguridad, del Poder Legislativo, personal contratado y jubilados y pensionados de la provincia.
- b) Nómina de la totalidad de sus prestadores de servicios que revistan como trabajadores autónomos o como pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), contratados por cada período mensual.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda y en la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y sus complementarias, exceptuándose la obligatoriedad de cumplimentar la información requerida en el sistema “Simplificación Registral” aprobado por la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del procedimiento de información aludido en el artículo anterior se establecerá en forma progresiva.

Quedan comprendidos en esta primera etapa, los organismos y las provincias no adheridos al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) incluidos en el “Padrón” implementado a través de la Resolución General N° 3.331 y su modificatoria, cuya nómina no supere las VEINTE MIL (20.000) personas registradas, en función de la información que surja de la declaración jurada original correspondiente al período devengado marzo de 2022.

En el caso que el organismo y/o la provincia obligado modifique el total de su nómina con posterioridad al inicio de las presentaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, en más de VEINTE MIL (20.000) personas registradas, quedará igualmente obligado a la presentación de la información mediante el sistema informático “Declaración en línea”.

Los organismos y las provincias no adheridos al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) cuya nómina supere las VEINTE MIL (20.000) personas registradas al período devengado marzo de 2022, a efectos de brindar la información mencionada en el artículo 1°, utilizarán el programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de las Seguridad Social - SICOSS”.

ARTÍCULO 3°.- El ingreso al sistema informático “Declaración en línea” requiere de la utilización de la respectiva “Clave Fiscal” obtenida conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5.048 y la habilitación correspondiente en el servicio “Declaración en línea”, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el micrositio “Declaración en línea” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/declaracionenlinea/>).

ARTÍCULO 4°.- Los organismos y las provincias no adheridos al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) cuya nómina no supere las VEINTE MIL (20.000) personas registradas al período devengado marzo de 2022, serán caracterizados en el Sistema Registral como “PROVINCIAS Y ORGANISMOS NO SIPA” bajo el código “541” y la presentación de la información requerida a través del Sistema “Declaración en línea” no generará obligación a ingresar en concepto de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del período devengado octubre de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 12/10/2022 N° 81305/22 v. 12/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución General Conjunta 5271/2022

RESGC-2022-5271-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-01832628- -AFIP-SDGCTI y EX-2022-01832903- -AFIPDIGEDO#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta General N° 4.185 y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO se implementó el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, aplicable a los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con el objetivo de identificar anticipadamente aquellas operaciones que no guardan relación con la capacidad económica y financiera del importador.

Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial tiene como objetivo armonizar la información anticipada sobre la carga, a fin de facilitar el comercio y contribuir al fortalecimiento de los Organismos del Estado a los fines de enfrentar los desafíos actuales.

Que la disponibilidad de información estratégica anticipada resulta esencial en el marco de las acciones de fiscalización y análisis de riesgos toda vez que, por un lado, permite identificar preventivamente operadores que pretenden eludir los controles aduaneros y operaciones en las que se pretende introducir al territorio nacional mercaderías prohibidas que pueden plantear una amenaza para la salud, la seguridad, el medio ambiente, entre otros, y, por otro lado, facilita la articulación de acciones de control entre las distintas áreas del Estado, potenciando los resultados de la fiscalización integral.

Que, en el contexto actual, resulta un objetivo estratégico de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el desarrollo de instrumentos y mecanismos que optimicen sus funciones específicas en materia aduanera y refuercen los controles y la gestión de riesgos, favoreciendo la competitividad y el comercio exterior.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene entre sus objetivos el de evaluar, en el ámbito de su competencia, la oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que afecten el comercio, así como el impacto económico en relación al cumplimiento de las medidas generadas y ejecutadas, desarrollando criterios e indicadores que permitan el control estratégico y la generación de proyectos a futuro.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde la implementación del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) y considerando el resultado de procesos de fiscalización llevados a cabo por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sobre importaciones en las que se detectaron numerosas inconsistencias de los importadores, tanto en su capacidad económica, como también en el uso de prácticas abusivas en la interposición de medidas administrativas o judiciales para eludir el mencionado SIMI, resulta aconsejable la sustitución del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) aludido y la creación del “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)” con el objetivo de fortalecer las acciones de control preventivo, el seguimiento y el monitoreo de las operaciones de comercio exterior involucradas.

Que, por otra parte, con el objetivo de analizar el cumplimiento de los deberes fiscales y la capacidad económica financiera del sujeto que pretende realizar un pago al exterior por los servicios que le prestaron, mediante la Resolución General N° 5.135 (AFIP) se implementó el “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)” aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten, que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros o actúen como ordenantes del pago, para cancelar obligaciones propias o de terceros.

Que dada la estrecha relación entre ambos esquemas de control cuya armonización resulta imprescindible también se torna necesaria la adecuación y la sustitución del “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)”.

Que, resulta oportuno, complementar los nuevos controles con la creación de una Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior en la cual todas las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA deberán registrar el importe en pesos del total de cada una de las operaciones cambiarias relacionadas a operaciones de importación, en el momento en que la misma se efectúe.

Que a fin de monitorear la implementación del nuevo “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)” resulta aconsejable la creación de un Comité de Seguimiento y Evaluación, integrado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SECRETARÍA DE COMERCIO y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en el marco del referido Comité, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá adoptar y/o proponer las medidas que fueran necesarias para asegurar la eficiencia y la efectividad de las acciones de control coordinado entre los distintos Organismos del Estado con competencia en diferentes aspectos de las operaciones de comercio exterior involucradas.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVEN:

TÍTULO I – SISTEMA DE IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SIRA) Capítulo I – Aprobación del funcionamiento del Sistema

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución Conjunta General N° 4.185 y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 2°.- Crear el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación, el cual funcionará conforme las pautas que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) será aplicable a los importadores, inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

ARTÍCULO 4.- Los sujetos referidos en el artículo 3° de la presente, deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, disponible en el sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

La declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) - declaración SIRA- tendrá un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha en que tenga el estado de SALIDA.

Asimismo, la prórroga otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución N° 523 del 5 de julio de 2017 de la Secretaría de Comercio y sus modificatorias, implicará la prórroga automática por igual plazo de la declaración SIRA.

Los estados que puede tener la declaración SIRA son aquellos que se detallan en el Anexo (IF-2022-01833244-AFIP-DVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente. Los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA), que se encuentra en el citado sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La información registrada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) será puesta a disposición de los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), incluidos los alcanzados por la Resolución General N° 3.599 (AFIP) y su modificatoria, a efectos de su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias. Para ello, podrán solicitar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la inclusión de la información complementaria que estimen necesaria.

Los aludidos Organismos deberán pronunciarse en un lapso no mayor a SESENTA (60) días corridos, contados desde el registro en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA). Sin embargo, los plazos podrán ampliarse en aquellos casos en que la competencia específica del Organismo adherente así lo amerite.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS comunicará a los importadores las novedades producidas por esos Organismos y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas, así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Las operaciones de los sujetos referidos en el artículo 3° de la presente podrán contar con la declaración SIRA en estado OFICIALIZADA, previo al arribo al territorio aduanero de la mercadería involucrada, lo que permitirá ejecutar las tareas de control en forma anticipada. Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático MALVINA (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SIRA en estado SALIDA, realizándose su validación.

ARTÍCULO 7°.- Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, y a efectos de generar la declaración SIRA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS analizará:

a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros. En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará que los mismos sean subsanados, a efectos de avanzar en la tramitación de la declaración SIRA.

b) El Perfil de Riesgo considerando, entre otros elementos, si el importador ha efectuado operaciones de sobrefacturación, subfacturación o ha desvirtuado el régimen con prácticas abusivas en proceso de investigación en la interposición de medidas administrativas o judiciales con relación a las operaciones.

Superado el control, podrá continuar con el registro de la declaración SIRA.

Si el importador no superara dicho control podrá manifestar su disconformidad mediante un trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) en el plazo de DIEZ (10) días, mediante presentación fundada.

Las pautas a seguir para efectuar el trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), estarán disponibles en el microsítio "SIRA" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), el cual contemplará la posibilidad de presentaciones de los importadores que no superaran los controles previstos en el presente artículo.

c) La Capacidad Económica Financiera del importador para efectuar la operación que pretende cursar, mediante el "Sistema de Capacidad Económica Financiera" (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294 (AFIP). Si el importador no superara dicho control podrá manifestar su disconformidad, en los términos del artículo 9° de la resolución general mencionada.

Por su parte, luego de la intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SECRETARÍA DE COMERCIO -una vez que se haya registrado la declaración SIRA- analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad y las destinaciones de importación registradas por el importador.

ARTÍCULO 8°.- Los Organismos que intervienen en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) podrán, por razones fundadas y en miras al cumplimiento de los objetivos o programas de su competencia, determinar aquellos proyectos a los que se les aplicará el control de observancia de los requisitos formales a que se refiere el artículo 7° de la presente, de conformidad con el modo que a tales fines establezca la reglamentación que cada uno de ellos dicte al respecto.

ARTÍCULO 9°.- El importador deberá informar el plazo en días corridos entre el despacho oficializado y la fecha estimada de acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para la realización de pagos de las importaciones. La SECRETARÍA DE COMERCIO y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de sus respectivas competencias, evaluarán la información aportada por el importador e informarán el plazo entre el despacho oficializado y la fecha en la que se permitirá el acceso a dicho mercado.

En el caso de importaciones que no requieran acceso al Mercado Libre de Cambios o que pretendan ser canceladas con moneda extranjera en tenencia propia, los importadores deberán informar dicha situación para que los Organismos competentes consideren la misma.

ARTÍCULO 10.- Las situaciones de excepción, incluidas importaciones que no requieran acceso al Mercado Libre de Cambios, los manuales de uso de los sistemas involucrados y las pautas de gestión de las declaraciones efectuadas a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), serán publicadas en el microsítio "Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)", disponible en el sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), con la información que provea cada Organismo competente.

Las modificaciones e incorporaciones de los aspectos a que se refiere el párrafo precedente serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y su vigencia será para las declaraciones SIMI/SIRA registradas a partir de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su comunicación.

Facultar a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a mantener actualizadas las mencionadas publicaciones.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estará facultada para disponer los subregímenes alcanzados. Capítulo II – Tratamiento y análisis de las declaraciones efectuadas en el marco del Sistema SIMI

ARTÍCULO 11.- Las presentaciones efectuadas en el marco del "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones" (SIMI), que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren en estado OFICIALIZADO u OBSERVADO pasarán al estado ANULADA, debiendo registrarse nuevamente mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA). Aquellas que se encuentren en estado SALIDA a la fecha de publicación de la presente mantienen su validez, excepto para aquellas declaraciones SIMI que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, considere que debe aplicárseles las validaciones indicadas en el punto b) del artículo 7° de la presente, referidas al Perfil de Riesgo Aduanero, las cuales volverán al estado OFICIALIZADO, a los efectos de ser reevaluadas.

TÍTULO II – SISTEMA DE IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y PAGOS DE SERVICIOS AL EXTERIOR (SIRASE)

Capítulo I – Aprobación del funcionamiento del Sistema

ARTÍCULO 12.- Derogar la Resolución General N° 5.135 (AFIP) a partir de la fecha de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 13.- Implementar el “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior” (SIRASE), el cual funcionará de conformidad con las pautas que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 14.- El Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) será aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten, que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros o actúen como ordenantes del pago, para cancelar obligaciones propias o de terceros.

En el micrositio denominado “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>), se publicará la nómina de los códigos de operaciones y los montos mínimos a los que no les resultará de aplicación el sistema mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 15.- Los sujetos referidos en el artículo 14 deberán proporcionar a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>), la información indicada en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)”, prestando consentimiento expreso, en los términos del último párrafo del artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos que la misma sea remitida a la SECRETARÍA DE COMERCIO y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Los datos ingresados revestirán el carácter de declaración jurada en los términos del artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

La declaración efectuada a través del referido servicio “web” -declaración SIRASE- tendrá vigencia durante el mes calendario en el que se realizó. Cumplido dicho plazo, la declaración se anulará automáticamente a su finalización.

ARTÍCULO 16.- Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema mencionado y para generar la respectiva declaración SIRASE, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS analizará:

a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros.

En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará su subsanación, a efectos de avanzar en la generación de la declaración SIRASE.

b) La capacidad económica financiera del sujeto mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294 (AFIP). Si no superara dicho control podrá solicitar un reproceso o manifestar su disconformidad en los términos de los artículos 8° y 9°, respectivamente, de la citada resolución general.

Por su parte, luego de la intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SECRETARÍA DE COMERCIO analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad correspondiente conforme el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 17.- Los estados que puede tener la declaración SIRASE son aquellos que se detallan en el micrositio denominado “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>). Los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio con Clave Fiscal “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)”.

La declaración SIRASE con estado APROBADA, en los supuestos de no concretarse o modificarse los términos de la operación, no podrá ser modificada; debiendo realizarse, de corresponder, un nuevo ingreso de información al que se le aplicarán los controles pertinentes.

Capítulo II – Tratamiento y análisis de las declaraciones efectuadas en el marco del Sistema SIMPES

ARTÍCULO 18.- Las presentaciones efectuadas en el marco del “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)” en estado APROBADA mantienen su vigencia.

TITULO III – CUENTA CORRIENTE ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO 19.- Crear el sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior” en el cual, las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA deberán consultar y registrar, el importe en pesos del total de cada una de las operaciones cambiarias a que se refiere el artículo siguiente, en el momento en que la misma se efectúe. A esos fines, deberán acceder al servicio denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 20.- Están alcanzadas por la Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior, las operaciones de venta de moneda extranjera -divisas o billetes- para cancelar operaciones que hubieran sido previamente registradas mediante una SIRA/SIMI y se encuentren en estado SALIDA, SIRASE en estado APROBADA, despachos de importación oficializados y destinaciones de ingreso a Zona Franca (ZFI).

Las operaciones destinadas a Zona Franca minorista, autorizadas en el marco del artículo 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, serán evaluadas en los términos del artículo 7° inciso a) de la presente.

ARTÍCULO 21.- El potencial adquirente podrá consultar, en forma previa a la realización de la operación cambiaria, el resultado de la validación sistémica del documento que da origen a la operación, para ello deberá acceder al servicio denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 22.- Para registrarla operación cambiaria, a los efectos fiscales, las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, deberán utilizar alguna de las siguientes opciones:

a) El sistema de intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

b) El servicio denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo que estará disponible en el sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 23.- Para la registración de las operaciones cambiarias, la entidad deberá informar lo siguiente:

a) El número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto que la realiza.

b) El tipo de moneda a adquirir.

c) El importe en pesos de la operación.

d) El Identificador de la operación: SIRA/SIMI/Despacho de importación/Destinación de Ingreso a Zona Franca/SIRASE.

ARTÍCULO 24.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS efectuará evaluaciones sistémicas, en tiempo real, sobre los datos ingresados y emitirá la respuesta correspondiente de acuerdo con la información obrante en las bases de datos de ese Organismo, a saber:

a) Validado: Indica que los datos ingresados superaron los controles sistémicos, asignándose a la operación un número de transacción.

b) Con Inconsistencias: Indica que no se han superado los mencionados controles, detallando el/los motivo/s correspondiente/s.

ARTÍCULO 25.- Ante la respuesta “Con Inconsistencias”, el adquirente podrá consultar los motivos de las mismas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) -a través de la aplicación Mis Operaciones Aduaneras (MOA)- o en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), según corresponda. De subsanarse la situación que da origen a tal circunstancia, el contribuyente podrá formalizar una nueva solicitud.

TITULO IV**COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SIRA)**

ARTÍCULO 26.- Crear el Comité de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) el cual será integrado por los titulares de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, LA SECRETARÍA DE COMERCIO y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o por los funcionarios que estos designen, con el fin de monitorear la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente.

TÍTULO V – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28.- Los medios de comunicación y notificación de la presente serán exclusivamente en forma electrónica.

ARTÍCULO 29.- Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución Conjunta General N°4.185 y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y a la Resolución General N° 5.135 (AFIP), debe entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 30.- La presente Resolución Conjunta General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará para las registraciones efectuadas a partir del 17 de octubre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto - Matías Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81556/22 v. 12/10/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 5/2022

RESFC-2022-5-APN-SDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-42092524-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 4 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aun cuando figuraran dadas de baja.

Que el artículo 3° del precitado decreto establece que la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA -actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- tendrá a su cargo la coordinación para la reparación documental respecto de los y las agentes en similar situación que la referida en el artículo 1° del mismo decreto en las restantes jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el artículo 7° del precitado decreto facultó a la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas para la aplicación del decreto.

Que en fecha 4 de diciembre de 2012 fue dictada la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 sobre DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS mediante la cual se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1199/12.

Que el artículo 2° del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 establece el procedimiento a seguir a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3° antes mencionado, para la inscripción de la verdadera causal de cese de la relación laboral en relación con todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre 1955 y 1983, a los efectos de proceder a su reparación material.

Que, para ello, se dispone que la solicitud de búsqueda de legajo para su reparación documental podrá ser presentada por un particular interesado, por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD, por entidades sindicales con ámbito de actuación en el SECTOR PÚBLICO NACIONAL, por organismos de Derechos Humanos o de oficio por parte de una dependencia de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que mediante Nota presentada ante la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el señor Sergio Adrián SASIA, Secretario General de la UNIÓN FERROVIARIA ARGENTINA, se ha solicitado el inicio del trámite previsto en el Decreto N° 1199/12 y en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 a fin de reivindicar la memoria de diversos trabajadores que prestaban servicios en la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante los artículos 2.2., 2.2.1. y 2.2.2. del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 se establece que una vez recibida la solicitud la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dará inicio a un expediente y remitirá copia a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD a los fines y efectos allí dispuestos.

Que han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante Nota NO-2021-110806678-APN-SDDHH#MJ de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se ha informado que el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA ha producido el Informe IF-2021-109288723-APN-DNGFD#MJ con el detalle de los agentes que se encuentran incluidos en el REGISTRO UNIFICADO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO.

Que de la Providencia PV-2021-96679384-APN-SOP#MOP de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, surge que las personas mencionadas precedentemente prestaban servicios en la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante IF-2022-11251021-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que se dictó la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 4 de agosto de 2022 en la que se deslizaron errores materiales no sustanciales que se rectifican por la presente, en base a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017 y los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12, el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárense los legajos de las personas individualizadas en los Anexos I (IF-2022-79579096-APN-SCA#JGM) y II (IF-2022-06635497-APN-SCA#JGM) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero de la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A. arbitrará los medios necesarios a través de quien corresponda a fin de proceder, en el plazo de TREINTA (30) días de suscripta la presente instruir las reparaciones materiales de los legajos pertenecientes a los agentes consignados en los Anexos I y II de la presente de acuerdo con lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/2012 debiendo incorporar en cada uno una leyenda que indique la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios y/o el despido, indicando el número de la resolución conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A. efectuar la revocatoria de las resoluciones que hayan dado de baja o dejado cesantes a las personas mencionadas en los Anexos I y II del artículo precedente debiendo cumplir además con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la

ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 4 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Rita Haydee Tanuz - Horacio César Pietragalla Corti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81099/22 v. 12/10/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1982/2022

RESOL-2022-1982-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/10/2022

EX-2022-69887227-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación del agente Andrés Germán GONZALEZ en el marco de Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 3 del 13 de julio de 2022, por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 -Promover al agente de Planta Permanente del SINEP- Agrupamiento General - Nivel E - Grado 11 - Tramo Avanzado - Andrés Germán GONZALEZ al Nivel C - Grado 9 - Tramo Avanzado del Agrupamiento General, en el puesto de Chofer conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N° 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3 - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/10/2022 N° 81260/22 v. 12/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 486/2022

Resolución ENRE N° 486/2022

ACTA N° 1792

Expediente ENRE N° EX-2021-78709586-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), para la Ampliación del Sistema de Transporte Existente, consistente en la construcción de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Metán. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del acceso, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública

para la obra detallada en el artículo 1. 5.- EDESA S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias- deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Metán. 7.- Hacer saber que las obras e instalaciones involucradas en el artículo 1, bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A., deberán cumplir con las siguientes normas: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y; c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notificar a TRANSNOA S.A., EDESA S.A., al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de SALTA y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/10/2022 N° 81294/22 v. 12/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 493/2022

Resolución ENRE N° 493/2022

ACTA N° 1792

Expediente ENRE N° EX-2019-62387927-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para la obra consistente en la provisión y construcción de UN (1) Campo de Transformación de 60 MVA 132/33 kV en la Estación Transformadora (ET) Bajo Hondo, con UN (1) transformador de 132/33 kV 60 MVA y su correspondiente reactor de neutro en 33 kV, el montaje de UN (1) nuevo tren de celdas de 33 kV con UNA (1) celda de vínculo y UNA (1) celda para los servicios auxiliares y el Acceso en el Parque Eólico de la Bahía PE DE LA BAHÍA II de 50,4 MW. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 de este acto mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar igual publicación a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso que no hubiera presentación fundada alguna al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra detallada en el artículo 1. 5.- PAMPA ENERGÍA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios efectuados por TRANSBA S.A. y CAMMESA en sus respectivos informes y opiniones técnicas. 6.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias, deberá incorporar en el primer informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras de ampliación de ET Bajo Hondo, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A., en materia de Seguridad Pública deberán acatar la siguiente normativa: Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones

Transformadoras), la Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Hacer saber que se establecen los límites interempresarios en el puente de conexión entre la salida de la celda y el cable de potencia en el nivel de 33 kV, quedando desde las celdas de 33 kV hacia las instalaciones de 132 kV bajo la operación y mantenimiento de la transportista TRANSBA S.A. 9.- Intímese a PAMPA ENERGÍA S.A. a que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos presente ante este ENRE la declaración jurada en los términos del punto 3.5.1.3 del Anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos - texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019). 10.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a PAMPA ENERGÍA S.A., a PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/10/2022 N° 81295/22 v. 12/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 496/2022

Resolución ENRE N° 496/2022

ACTA N° 1792

Expediente ENRE N° EX-2018-52824892-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), para la obra consistente en la instalación de un nuevo transformador de 132/33/13,2 kV de 30/30/30 MVA, a emplazarse en la Estación Transformadora (ET) Aimogasta, en reemplazo del actual TR1 de 132/33/13,2 kV de 15/15/10 MVA. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde va a ser realizada la obra o donde pudiera afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente a la última publicación efectuada, para que quién considere que la solicitud en cuestión pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposiciones comunes a distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 de esta resolución sin que se registre la presentación de oposición fundada en los términos referidos, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 de esta resolución. 5.- EDELAR S.A. deberá incorporar en su proyecto los requerimientos técnicos presentados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA., a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar, en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas, y ajustar el programa de monitoreo, a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM), que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la ET Aimogasta. 7.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. y, en su caso, a EDELAR S.A., que las instalaciones involucradas deberán cumplir los requerimientos de la normativa vigente en materia de seguridad pública, establecidos en la Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y

la Resolución ENRE N° 620 de fecha de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., EDELAR S.A., al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES (EUCOP) de la Provincia de LA RIOJA y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/10/2022 N° 81503/22 v. 12/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 497/2022

Resolución ENRE N° 497/2022

ACTA N° 1792

Expediente ENRE N° EX-2018-30885027-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), por requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la realización de la obra consistente en la construcción de DOS (2) campos de salida de línea de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 Kv Sarmiento Provisoria. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o donde pudieran afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quién considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposiciones comunes de distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 de esta resolución sin que se registre la presentación de oposición fundada en los términos referidos, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en este expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1 de la presente resolución. 5.- Hacer saber a TRANSNEA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, sus modificatorias y complementarias-, deberá incorporar, en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo, a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 6.- Hacer saber que las obras involucradas en el artículo 1 deberán cumplir lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 400 de fecha 29 de mayo de 2011 y N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013. 7.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a DPEC, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/10/2022 N° 81454/22 v. 12/10/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Disposición 19/2022

DI-2022-19-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI

San Ramón de la Nueva Oran, Salta, 06/10/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-17-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y
CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Orán, sito en Av. Palacios 830 L4/5, de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta se encuentran almacenados cámaras y neumáticos fuera de uso (NFU) que fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, por Disposición DI-2022-17-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la Oficina Depósito General de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA ORAN
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales resultantes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01813033-AFIPOMSRADORAN#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27 de Octubre de 2022, a las 13 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noroeste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Edgardo Enrique Beretta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81457/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SALTA****Disposición 77/2022****DI-2022-77-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI**

Salta, Salta, 05/10/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 27/10/2022 a las 13 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01812257-AFIPADSALT#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SALTA
DISPONE

ARTICULO 1°) AUTORIZAR la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01812257-AFIP-ADSALT#SDGOAI que integra la presente.

ARTÍCULO 2°) La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27 de Octubre de 2022 a las 13 hs.

ARTICULO 3°) REGISTRESE, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alberto Walter Cataldi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81422/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO****Disposición 7/2022****DI-2022-7-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI**

La Banda, Santiago del Estero, 06/10/2022

VISTO lo establecido en el artículo 417 y siguientes de la Ley N° 22.415 Código Aduanero, en la Ley N° 25.603 de Existencia y Situación Jurídica de Mercaderías, y en el Convenio CONVE-2020-00621694-AFIP celebrado con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que la División de Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, conjuntamente con autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 27 de octubre de 2022 a las 13:00 horas, de la mercadería detallada en Anexo IF-2022-01822643-AFIP-SITEADSDDES#SDGOAI;

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el Visto;

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que el presente acto coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la Dirección General de Aduanas, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control Operativos Regional de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

**EL ADMINISTRADOR DE ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2022-01822643-AFIP-SITEADSDDES#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- EFECTUAR la subasta pública de las mercaderías detalladas por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27 de octubre de 2022 a las 13:00 horas.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE y comuníquese a la División de Coordinación de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publíquese la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de Un (1) día. Cumplido, archívese.

Mario Alberto Gutiérrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81251/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TINOGASTA****Disposición 17/2022****DI-2022-17-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI**

Tinogasta, Catamarca, 08/10/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías correspondientes al Acta Lote N° 21066GSM000216, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 27/10/2022 a las 13 hs, la mercadería detallada en el Anexo IF-2022-01832967-AFIP-ADTINO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA TINOGASTA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta total de la mercadería correspondiente al Acta Lote N° 21066GSM000216, la cual se detalla en el Anexo IF-2022-01832967-AFIP ADTINO#SDGOAI, el que integra la presente; en el estado en que se encuentra y exhibe con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27 de octubre de 2022, a las 13 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Liliana Alejandra Capurro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81301/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 103/2022
DI-2022-103-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIIM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2022

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 13.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA N°13	SECCIÓN RECAUDACIÓN
	SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL
	SECCIÓN VERIFICACIONES

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 12/10/2022 N° 81500/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 104/2022
DI-2022-104-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIIM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2022

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Sur, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N°2	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N°3
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N°1
	Agte. DOUTON, Carlos (Leg. N.º 73929/28)

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 12/10/2022 N° 81450/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR**

Disposición 105/2022

DI-2022-105-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2022

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Coordinación Impuesto de Sellos y Vs.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Coordinación Impuesto de Sellos y Vs. dependiente de la Dirección Regional Sur, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
SEC. COORDINACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS	OF. RECAUDACIÓN EXPENDIO DE SELLOS Y VARIOS
	OF. GESTIÓN JUDICIAL IMPUESTO DE SELLOS Y VS.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 12/10/2022 N° 81478/22 v. 12/10/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7897/2022

DI-2022-7897-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el EX-2022-93387028- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de una notificación proveniente del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) de la provincia de Entre Ríos, debido a un reclamo de un consumidor acerca

de la comercialización de un producto rotulado como: Búfalo - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, lote 03 - fecha de vencimiento Marzo 2023 RNE 21-114810 el cual no presentaría los datos obligatorios.

Que se realizaron a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) las Consultas Federales N° 8207 y 8208 a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en relación a los registros detallados en el rótulo, la cual informa que el producto tiene un registro inexistente y que el RNE pertenece al establecimiento "Cooperativa Agropecuaria y Apícola de Centeno Ltda. Coopaac", habilitada para la producción de bebidas alcohólicas fermentadas y registra únicamente cervezas artesanales.

Que a su vez, el ICAB procedió a realizar una auditoría en el establecimiento expendedor "El Palacio" ubicado en la Ciudad de Paraná, donde se pudo constatar que, además del producto denunciado, se comercializan productos similares etiquetados como pollo al pimiento, ternera, cerdo, escabeche de hongos de pino y escabeche de girgolas, todos marca "DON MARIO - Exquisiteces en conserva", con RNE N° 21-114610, distinto al del producto denunciado, y el RNPA N° 21-115891, los cuales fueron intervenidos.

Que se realizó una nueva Consulta Federal N° 8288 a la ASSAL y ésta informó que el RNE N° 21-114610 pertenece a la razón social Meat Trading S.A. autorizada para la producción de alimentos cárneos y afines; y a su vez, a través de las Consultas Federales N° 8283, 8284, 8287, 8288, 8314 y 8315, informó que el RNPA N° 21- 115891 corresponde a la denominación de venta "Corte de carne vacuna sin hueso congelada" de titularidad del RNE N° 21-114610.

Que la ASSAL notificó a los titulares de los RNE N° 21-114610 y N° 21-114810 de la presente situación, verificó que en los establecimientos no se encuentran productos ni indicios de elaboración, ni mercaderías correspondientes a conservas marca "Don Mario" y en consecuencia emitió una alerta alimentaria.

Que asimismo, se verificó que, en los registros de ASSAL, no existe establecimiento ni producto alimenticio habilitado para productos de conservas correspondientes a la marca "Don Mario".

Que en consecuencia se notificó el Incidente Federal N° 3246 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que debido a que la promoción del producto detallado se realiza a través de una plataforma de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que los productos se encuentran en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulados, resultando ser productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expandidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea de los productos: "Búfalo - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, RNE 21-

114810”, “Pollo al pimiento - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, RNE 21-114610 y el RNPA 21- 115891”, “Cerdo - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, RNE 21-114610 y el RNPA 21-115891”, “Escabeche de hongos de pino - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, RNE 21-114610 y el RNPA 21- 115891”, “Ternera - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, RNE 21-114610 y el RNPA 21-115891” y “Escabeche de girgolas - Exquisiteces en conserva - marca Don Mario, RNE 21-114610 y el RNPA 21-115891”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionado se encuentra como anexo registrado con el número IF-2022-98389288-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81214/22 v. 12/10/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 743/2022

DI-2022-743-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-100660137--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 776 del 21 de octubre de 2021, ANSV N° 438 del 03 de junio de 2022, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 776/2021 se renovó la inscripción del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO” en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 438/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana CLARA GAVIÑA con nombre de fantasía CENTRO AMERICANO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TODO TERRENO, CUIT N° 27-31963534-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana CLARA GAVIÑA ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO” presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA con nombre de fantasía CENTRO AMERICANO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TODO TERRENO, CUIT N° 27-31963534-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías

periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO", a favor de la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/10/2022 N° 81353/22 v. 12/10/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 747/2022

DI-2022-747-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-87254423--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 865 del 17 de noviembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA

de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 865/2021 se incorporó a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE AMBULANCIAS 4X2 Y 4X4", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE AMBULANCIAS 4X2 Y 4X4", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE AMBULANCIAS 4X2 Y 4X4", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE AMBULANCIAS 4X2 Y 4X4" a favor de la Persona Humana Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/10/2022 N° 81451/22 v. 12/10/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA
DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”****Disposición 476/2022****DI-2022-476-APN-INAREPS#MS**

Mar del Plata, Buenos Aires, 22/09/2022

Visto el EX-2022-53564343-APN-INAREPS#MS, del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur “Juan O. Tesone”, los Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021 y N° 103 del 2 de marzo 2022 y la Resolución N° 53 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público del 22 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°415 del 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial del fecha 26 de mayo de 2021, de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como clausula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) se ha expedido mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, en forma satisfactoria a la propuesta formulada por la representación gremial.

Que, mediante el Decreto N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión negociadora del Convenio colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó la readecuación de grados para el Personal de Planta Permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, (SINEP), seleccionado mediante concurso desde el 1° de diciembre de 2008 que voluntariamente solicite la readecuación de los grados asignados como parte del proceso de selección.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 del 18 de febrero de 2022, por la Res-2022-53-APN-SGYEP#JGM se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal del organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor de veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de Nivel escalafonarios, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que “El titular del organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designara a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designara al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobara el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrara con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la Secretaria de Gestión y Empleo Publico dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y un miembro en representación del titular de la entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-51677990-APN-DA#INAREPS se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Merito para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que se encuentran incorporados al expediente de referencia los documentos NO-2022-83686215-APN-DGYDCP#JGM y el IF-2022-99476226-APN-INAREPS#MS por los cuales la Secretaría de Gestión y Empleo Publico y el responsable máximo de las acciones de personal del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur “Juan O. Tesone” han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Merito para el Sistema Nacional de Empleo Público, cuyos curriculumts también se encuentran incorporados al expediente.

Que se encuentran vinculados al IF-2022-99476226-APN-INAREPS#MS los curriculums vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur "Juan O. Tesone".

Que el Departamento de Recursos Humanos ha elaborado una propuesta tentativo del cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Merito para el Sistema Nacional de Empleo Público, la que se encuentra vinculada al expediente como IF-2022-98758899-APN-INAREPS#MS.

Que el Servicio Jurídico de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con las correspondientes conformidades de Acuerdo con las atribuciones conferidas por la ley N° 19.337 de Descentralización y RESOL-2022-647-APN-MS.

Por ello:

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "JUAN O. TESONE"
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dar por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de Planta Permanente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur "Juan O. Tesone".

ARTICULO 2°.- Designar a los miembros Integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y Secretario Técnico titular y alterno, consignados en el IF-2022-99476226-APN-INAREPS#MS

ARTICULO 3°.- Apruebase el cronograma tentativo del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Merito para el Sistema Nacional de Empleo Publico detallado en el IF-2022-98758899-APN-INAREPS# MS

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente remítase a la guarda.

Laura Marcela Valente

e. 12/10/2022 N° 79997/22 v. 12/10/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/10/2022	al	04/10/2022	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
Desde el	04/10/2022	al	05/10/2022	76,74	74,31	71,99	69,77	67,64	65,60	54,73%	6,307%
Desde el	05/10/2022	al	06/10/2022	77,51	75,05	72,68	70,42	68,25	66,17	55,11%	6,371%
Desde el	06/10/2022	al	11/10/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
Desde el	11/10/2022	al	12/10/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/10/2022	al	04/10/2022	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65		
Desde el	04/10/2022	al	05/10/2022	81,90	84,65	87,53	90,54	93,69	96,98	120,90%	6,731%
Desde el	05/10/2022	al	06/10/2022	82,80	85,61	88,56	91,64	94,86	98,22	122,77%	6,805%
Desde el	06/10/2022	al	11/10/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%
Desde el	11/10/2022	al	12/10/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 20/09/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 51% TNA, de 91 a 180 días del 54,50%TNA, de 181 días a 270 días del 58,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 56%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 56% TNA, de 91 a 180 días del 59,50%, de 181 a 270 días del 61,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 60,50% y de 181 a 270 días del 62,50% TNA. 4) A partir del 16.09.22 para Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días del 90,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 12/10/2022 N° 81445/22 v. 12/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7617/2022**

06/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1551, RUNOR 1-1756: Requerimiento de información - Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME - Cupo 2022-2023.

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia en función de la emisión de las Comunicaciones "A" 7612 y "A" 7615.

Las entidades alcanzadas, detalladas en Anexo II para las financiaciones correspondientes al Cupo 2022-2023 deberán informar los datos que se describen en Anexo I.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre octubre 2022 y marzo 2023, ambos inclusive y su vencimiento será el relativo al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 11 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 12/10/2022 N° 81281/22 v. 12/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 93678/2022

06/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Fe de erratas Comunicación "A" 7437 Presentación de informaciones al Banco Central - R.I. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7437, vinculada con el tema de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas de la Sección 73., que reemplazan a las oportunamente emitidas.

Por último, les aclaramos que, tal como indica el primer párrafo del punto 73.1.1. de la mencionada Sección, la única entidad financiera que debe reportar registros en el archivo FCEM.TXT es la informada por el acreedor en la cuenta de cobro.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Maria Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 4 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 12/10/2022 N° 81285/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/10/2022, 04/10/2022, 05/10/2022 y 06/10/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-107651199-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-107652607-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-107653716-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-107655867-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 81490/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE SALUD

“EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN NOTIFICA A JORGE CARLOS CORREGGIOLI (D.N.I. 16.680.349 Y CUIT 20-16680349-8) LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2020-39-APN-SCS#MS DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD EN EL MARCO DEL EX-2017-35702426- -APN-DD#MS MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 (...) POR ELLO, EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD RESUELVE: “ARTÍCULO 1°: SANCIONÁSE AL SR. ERNESTO MARCELINO WATERMAN Y A LA SRA. ADRIANA EDITH KALEPDJIAN, EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS DE LA FARMACIA DENOMINADA “RIVADAVIA 3426 S.A.” SITA EN LA AV. RIVADAVIA N° 3.426 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 42.800) POR HABER TRANSGREDIDO LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 2°: SANCIONÁSE AL PROFESIONAL FARMACÉUTICO JORGE CARLOS CORREGGIOLI (M.N. N° 12.590) EN CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO DE LA FARMACIA DENOMINADA “RIVADAVIA 3426 S.A.” SITA EN LA AV. RIVADAVIA N° 3.436 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS (\$ 10.700) POR HABER TRANSGREDIDO LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 3°: ACUÉRDESE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITA EN LA AVENIDA 9 DE JULIO N° 1.925, PISO 1° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYOS MONTOS INGRESARÁN AL FONDO DE FINANCIAMIENTO 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). ARTÍCULO 4°: LOS SANCIONADOS PODRÁN INTERPONER, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADOS Y PREVIO PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA, EL PERTINENTE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO POR LOS ARTÍCULOS 53 Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 17.565, EL QUE REZA: “CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, SOLO PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN QUE SE INTERPONDRÁ Y SE SUSTANCIARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y DENTRO DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 52. EN EL CASO DE PENA CONSISTENTE EN MULTA, ADEMÁS EL RECURRENTE DEBERÁ ABONAR DENTRO DEL PLAZO DEL REFERIDO ARTÍCULO 52 EL TOTAL DE LA MISMA. EN CAPITAL FEDERAL Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SERÁ COMPETENTE EL JUEZ EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA (MODIFICADO POR LEY N° 19.451).” ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE POR LA DIRECCIÓN DE DESPACHO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 41 Y SUBSIGUIENTES DEL DECRETO N° 1759/72 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 19.549, GÍRESE A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE. CUMPLIDO, GÍRESE A LA GUARDA” FDO.: ARNALDO DARÍA MEDINA. SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 12/10/2022 N° 81090/22 v. 13/10/2022

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del oficial de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Alejandro Jesús Sagripanti DNI 25.712.407 con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 12/10/2022 N° 81541/22 v. 14/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-697-APN-SSN#MEC Fecha: 06/10/2022

Visto el EX-2022-42120262-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a CONTROL BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71754324-2)..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/10/2022 N° 81078/22 v. 12/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-698-APN-SSN#MEC Fecha: 06/10/2022

Visto el EX-2017-23402009-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Dar de baja en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD., entidad inscripta bajo el número 898.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/10/2022 N° 81080/22 v. 12/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

. FAMILY SALUD (RNEMP 116358)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 12/10/2022 N° 81296/22 v. 13/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial
de la República Argentina

Formulario de Contacto:

Nombre *

E-mail *

Teléfono *

Título *

Departamento / Empresa *



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1532/2022

RESOL-2022-1532-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2022

VISTO el EX-2022-39456045- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 1563, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 534.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 1563, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, respecto a los artículos 165, 168, 169 y 172 que como ANEXO (IF-2022-103966664-APN-DNAS#MT) que forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los Artículos mencionados pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 684 de fecha 26 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 598/2022 DI-2022-598-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2022

VISTO el EX-2022-32629699-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-865-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-44375591-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32629699-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1754/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el F-2022-69196472-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-865-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1754/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-69199195-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 601/2022
DI-2022-601-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2022

VISTO el EX-2019-60755120- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 233 del 13 de marzo de 2007 y N° 606 de fecha 26 de mayo de 2009, la RESOL-2019-2139-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2019-82192921-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-60755120- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo salarial homologado por la RESOL-2019-2139-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2387/19, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 486/07 bis, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el artículo 3° de la citada norma homologatoria ordenó evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio respecto de dicho acuerdo.

Que a tal fin corresponde realizar dicha evaluación también respecto de la convención colectiva CCT N° 486/07 bis, homologada por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 233/07, en el marco de la cual se celebró el precitado acuerdo.

Que de la simple lectura del texto de los artículos que integran el CCT N° 486/07 bis, surge que su contenido guarda notoria correspondencia y amplia similitud con el establecido en el CCT N° 356/03 celebrado anteriormente por esa misma asociación sindical, con la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), la CÁMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS, la CÁMARA LANGOSTINERA PATAGÓNICA y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS.

Que en directa vinculación con el objeto de la presente, corresponde en particular destacar la correspondencia y total similitud de ambos plexos convencionales en cuanto a la actividad a la que se aplican y a las previsiones establecidas en sus sendos capítulos titulados "Remuneraciones".

Que en función de lo antedicho se debe tener presente que la Secretaría de Trabajo, por Resolución S.T. N° 606/09, dejó establecido que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del citado CCT N° 356/03, en razón de las particulares características de la actividad, que no permiten determinar ex ante la remuneración promedio de los trabajadores, porque la misma varía en función de situaciones indeterminables, a priori.

Que conforme a lo señalado respecto del contenido de ambas convenciones y conforme al criterio sentado precedentemente sobre esta cuestión, por la superioridad, corresponde concluir en que tampoco es factible fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 486/07 y por consiguiente del Acuerdo N° 2387/19, celebrado en el marco de esa convención colectiva, por los mismos fundamentos expresados en la Resolución S.T. N° 606/09, a los que se remite en brevitatis causa.

Que en el IF-2022-69954570-APN-DNRYRT#MT, obra el correspondiente informe técnico.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 486/07 bis, ni del Acuerdo N° 2387/19, u otros acuerdos salariales celebrados por SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CÁMARA

ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) en el marco de dicha convención colectiva de trabajo, en tanto mantengan el sistema remuneratorio allí establecido.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo establecido en el artículo 1º de la presente, en relación al Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 486/07 bis.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes referidas en el artículo 1º de la presente. Cumplido ello, procédase a la guarda de las actuaciones.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68812/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 603/2022
DI-2022-603-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2022

VISTO el EX-2022-37204287-APN.DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-901-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/14 del RE-2022-37198868-APN-DGD#MT del EX-2022-37204287-APN.DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1775/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALMECÁNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CLIMA), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95, y 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-70593818-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo por el RESOL-2022-901-APN-DGD#MT y registrado bajo el N° 1775/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-70523655-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68814/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 604/2022
DI-2022-604-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2022

VISTO el EX-2021-112362600- -APN-DGDYD#JGM Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1755-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-112362323-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-112362600- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2088/21, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEEPPRA) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-70630616-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1755-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2088/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-70631301-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68815/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 610/2022
DI-2022-610-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-91-APN-ST#MT, la DI-2022-604-APN-DNL#MT, la DI-2022-54-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2020-86320880-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 159/21, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEEPPRA) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-71567212-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-604-APN-DNL#MT y la DI-2022-54-APN-DNL#MT, ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del

acuerdo homologado por la RESOL-2021-91-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 159/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-71567829-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68822/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 605/2022
DI-2022-605-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2022

VISTO el EX-2021-89600054- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-408-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2021-89599872-APN-DGD#MT del EX-2021-89600054- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-71053749-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-408-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1124/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-71056064-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68823/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 606/2022
DI-2022-606-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2022

VISTO el EX-2021-118393290- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-247-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/10 del RE-2022-08394626-APN-DTD#JGM del EX-2021-118393290- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 909/22, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AES), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden IF-2022-71176395-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-247-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 909/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-71179295-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68824/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 607/2022
DI-2022-607-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2022

VISTO el EX-2022-13955695- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-395-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-13955320-APN-DGD#MT del EX-2022-13955695- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1058/22 celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-71268742-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-395-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1058/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-71269797-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68826/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 618/2022
DI-2022-618-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el EX-2019-101650649- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-427-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 IF-2019-101721687-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101650649- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1167/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BONAERENSE LIMITADA (FICE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 728/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-72716346-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-427-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1167/22 conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-72714730-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68827/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 642/2022
DI-2022-642-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el EX-2022-36136031-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-925-APN-ST#MT, la DI-2022-630-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-925-APN-ST#MT, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material en el Considerando primero y en el artículo 1° de la citada DI-2022-630-APN-DNL#MT.

Que tanto en el Considerando primero, como en el artículo 1° de dicha Disposición, se citó erróneamente el número de registrado del acuerdo, indicándose el “N° 475/22”, cuando debía referirse al “N° 1804/22”.

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2022-630-APN-DNL#MT, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Considerando primero y el artículo 1° de la Disposición la DI-2022-630-APN-DNL#MT reemplazando, en ambos casos, la cita del número de registro del Acuerdo donde se dice “N° 475/22” por “N° 1804/22”.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento y registre lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope fijado por a la DI-2022-630-APN-DNL#MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68750/22 v. 12/10/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 643/2022
DI-2022-643-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2022

VISTO el EX-2021-16366454- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1157-APN-ST#MT, DI-2022-431-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/12 del RE-2021-16365214-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-16366454- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2157/22, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-76614654-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-431-APN-DNL#MT, ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1157-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2157/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-76616024-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 645/2022
DI-2022-645-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2022

VISTO el EX-2022-34880912-APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1061-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2022-43257178-APN-ATR#MT del EX-2022-34880912-APN-ATR#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1963/22, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-76583619-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1061-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1963/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-76584584-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68792/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 612/2022
DI-2022-612-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el EX-2021-120007777- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-994-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-16676143-APN-DGD#MT del EX-2022-16677836- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1877/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA), la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERTATIVA LIMITADA, las empresas LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VIEGA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y de MANDATOS y SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y N° 388/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-71596403-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-994-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1877/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-71600545-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68829/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 617/2022
DI-2022-617-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el EX-2020-71954809- -APN-ATMEN#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-385-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4/7 del IF-2021-24684665-APN-ATMEN#MT del EX-2020-71954809- -APN-ATMEN#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1044/22, celebrado por el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA – MENDOZA y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-72703469-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-385-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1044/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-72704348-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68832/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 595/2022
DI-2022-595-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2022

VISTO el EX-2020-42662804- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-18-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2020-42662529-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-42662804--APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 220/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-69139661-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-18-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 220/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-69140350-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 69244/22 v. 12/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 614/2022
DI-2022-614-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el EX-2019-82145454-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-115-APN-DNL#MT, RESOL-2019-2472-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3,5 Y 7 del IF-2019-91270158-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82145454-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2746/19, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-71821175-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-115-APN-DNL#MT, ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2472-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2746/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-71817028-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 619/2022
DI-2022-619-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el EX-2020-82768872-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-788-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020-82768790-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-82768872-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1665/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-72721451-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-788-APN-ST#MT registrado bajo el N° 1665/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-72719903-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 69248/22 v. 12/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 620/2022
DI-2022-620-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el EX-2020-47833516-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-755-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2020-47833175-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1618/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-72727411-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-755-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1618/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-72726168-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 69249/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 621/2022
DI-2022-621-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el EX-2021-10013145-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-93-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2021-10013741-APNDNRYRT#MT del EX-2021-10013145- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 161/21, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-72791010-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-93-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 161/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-72792628-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 69250/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 596/2022
DI-2022-596-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2022

VISTO el EX-2021-34120263- -APN-DGD#MT, copia digital del Expediente N° 1.725.174/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la Secretaría de Trabajo S.T. N° 1699 de fecha 13 de noviembre de 2013, la RESOL-2019-553-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/27 de la CD-2021-34121866-APN-DGD#MT del EX-2021-34120263- -APN-DGD#MT, copia digital del Expediente N° 1.725.174/16, obra el Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 767/19 y homologado por la RESOL-2019-553-APN-SECT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el artículo 3° de la citada norma homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/19 -RESOL-2019-553-APN-SECT#MPYT- ordenó evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio respecto de dicha convención colectiva.

Que al respecto, corresponde preliminarmente señalar que por la Resolución S.T. N° 1699/13 se dejó establecido que no resultaba procedente fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1330/13 "E" celebrado por UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES y las empresas TEATRO METRO SOCIEDAD ANONIMA y EL CHANTA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA, por los fundamentos expresados en los Considerando de dicha norma, a los que nos remitimos brevitatis causa.

Que en relación a ello se advierte, a partir de la lectura del texto de los artículos que integran el sub examine CCT N° 767/19, celebrado por la misma asociación sindical con otra representación empleadora, que su contenido guarda notoria correspondencia y amplia similitud con el establecido en la convención colectiva de empresa citada en el Considerando precedente, verbigracia, en los institutos relativos a "Personal Comprendido" (artículo 1°), "Personal Excluido" (artículo 2°), "Condiciones Generales de Trabajo" (artículos 5°, 6° y 7°), "Formas de Contratación" (artículos 8°, 9°, 10° y 11°), "Categorías Profesionales" (Anexo – Artículo 23°), entre otros.

Que conforme a lo señalado por los fundamentos indicados y conforme al criterio sentado precedentemente, en esta cuestión, por la superioridad en su Resolución S.T. N° 1699/13 tampoco resulta procedente fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio previsto por el del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/19.

Que por último y también en concordancia con el criterio establecido por la superioridad, en la citada Resolución S.T. N° 1699/13, corresponde dejar expresamente aclarado que la improcedencia de calcular el tope indemnizatorio para el CCT N° 767/19, no desvirtúa la naturaleza laboral de la relación y no es óbice para que, en los supuestos que eventualmente pudiere corresponder, los trabajadores comprendidos perciban la indemnización respectiva.

Que en el IF-2022-69152500-APN-DNRYRT#MT, obra el correspondiente informe técnico.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que no resulta procedente fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/19, homologado por la RESOL-2019-553-APN-SECT#MPYT, celebrado por la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo establecido en el artículo 1° de la presente, en relación al Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 767/19.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el artículo 1° y posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68741/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 647/2022
DI-2022-647-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el EX-2022-49787816- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1097-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2022-49787441-APN-DGD#MT del EX-2022-49787816- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2072/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que atento lo indicado en el tercer considerando de la RESOL-2022-1097-APN-ST#MT, el ámbito personal y territorial de aplicación es el dispuesto por la DISPOSICION D.N.R.T. N° 428 del 08 de junio de 2011.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-77053370-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1097-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2072/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-77053679-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68979/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 648/2022
DI-2022-648-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el EX-2022-40034052- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1281-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/10 del RE-2022-40031606-APN-DGD#MT del EX-2022-40034052- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2348/22, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-77065615-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1281-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2348/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-77066259-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68981/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 649/2022
DI-2022-649-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el EX-2022-26801323-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1009-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-26794867-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-26801323-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1908/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-77339918-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1009-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1908/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-77341725-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68982/22 v. 12/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 646/2022
DI-2022-646-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2022

VISTO el EX-2022-03818042-APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-389-APN-ST#MT, la DI-2022-644-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2022-12925607-APN-ATR#MT del EX-2022-03818042-APN-ATR#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1056/22, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS. (SANTA FE) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-76732797-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por otra parte, por conducto de la presente, se deja sin efecto la Disposición DI-2022-644-APN-DNL#MT dictada con idéntico objeto que la actual, en el día de la fecha, en atención a que en su Anexo se indicó erróneamente una de las fechas de vigencia, allí establecidas.

Que al respecto, corresponde señalar expresamente que citada Disposición DI-2022-644-APN-DNL#MT, no ha sido publicada, ni notificada a las partes interesadas y por lo tanto carece de eficacia.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2022-389-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1056/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-76718478-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2022-644-APN-DNL#MT de fecha 26 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, fijado en el artículo 1° de la presente y se tome razón de lo dispuesto en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68806/22 v. 12/10/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 611/2022
DI-2022-611-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el EX-2022-27827310-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-923--APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27827310-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1797/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-71570993-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-923-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1797/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-71562340-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2022 N° 68828/22 v. 12/10/2022



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SERVICIOS INTEGRALES PARA TRADING S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70822856-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.902/14, Sumario N° 7512, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/10/2022 N° 79999/22 v. 13/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Free Change S.A.S. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71650893-1), a la Sra. Marcela YAGÜE (D.N.I. N° 26.631.549) y a los Sres. Matías Ezequiel BOCCA (D.N.I. N° 37.607.286) y Ovidio Rubén BAZAN u Ovidio Rubén BAZÁN (D.N.I. N° 40.452.852) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1604, EX-2022-00113888- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "Free Change S.A.S. -ex Agencia de Cambio-" dispuesto por Resolución RESOL-2022-212- E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 30/08/2022, que se les instruye de acuerdo con lo previsto por los artículos 5° de la Ley N° 18.924 (conforme el artículo 131° de la Ley N° 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuera pertinente-. Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/10/2022 N° 80832/22 v. 13/10/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1°, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco)

días en autos “Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis Ltda. s/ apelación”, Expte. N° 41.394-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: “Ciudad de Buenos Aires, Martes 31 de Mayo de 2022. ...SE RESUELVE: 1°) Confirmar la Resolución N°183/14 en todas sus partes, con costas. 2°) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional por su actuación en la primera etapa procesal en la suma de \$ 75.456 por la representación procesal y de \$ 188.640 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y oportunamente archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Edith Viviana Gomez. Agustina O'Donnell. Vocal”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 11/10/2022 N° 80945/22 v. 17/10/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis-, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “CARNES ROJAS SA s/ recurso de apelación”, Expte. N° EX-2021-34670604- -APN-SGAI#TFN que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 01 de agosto de 2022. SE RESUELVE: Pasen los autos a la Coordinación General de este Tribunal a fin de publicar la sentencia de acumulación de fecha 03/06/2022 mediante edictos, en forma de estilo. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL.”// Otro auto: “Buenos Aires, 03 de junio de 2022. Visto: Los expedientes EX-2021- 34670604- -APN-SGAI#TFN y EX-2021- 34659864- -APN-SGAI#TFN, ambos caratulados: “CARNES ROJAS SA s/ recurso de apelación” en trámite ante las Vocalías de la 8va. y 9ma. Nominación de esta Sala “C”, respectivamente, Y CONSIDERANDO: Que tal como lo dispone el art. 8º in fine del RPTFN -Acordada 840/93- y existiendo entre ambos expedientes individualizados en el VISTO, identidad de partes y premisas de hecho común, razones de economía procesal tornan procedente la acumulación del expediente EX-2021-34670604- -APNSGAI#TFN al EX-2021-34659864- -APN-SGAI#TFN SE RESUELVE: Acumular el expediente EX-2021-34670604- -APN-SGAI#TFN al EX-2021-34659864- -APNSGAI#TFN. FIRMADO: Dres. Juan Carlos Vicchi, Viviana Marmillon y Claudio Esteban Luis. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 11/10/2022 N° 80946/22 v. 12/10/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “D”, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos “Albo Asip S.A. s/ apelación”, Expte. Nro. 29.026-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: “Ciudad de Buenos Aires, Martes 16 de Agosto de 2022. ...SE RESUELVE: 1. Confirmar parcialmente la Resolución N° 258/2006, con costas. Asimismo, ordenar a la Administración Federal de Ingresos Públicos que en el término de 30 días practique la reliquidación de la obligación determinada en dicho acto. 2. Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en la suma de \$41.946 por la representación procesal, y \$104.865 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en la primera y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 11/10/2022 N° 80947/22 v. 17/10/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en calle Alsina 470, Piso 1º, Contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Gutman Leonardo s/ apelación", Expte. N° 35.530-I que se ha dictado el siguiente auto: "Ciudad de Buenos Aires, Viernes 3 de Junio de 2022. En atención al estado de autos, corresponde: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 131 mediante la PV-2022-25168765-APN-VOCXI#TFN y, en consecuencia continuar las presentes actuaciones en rebeldía (conf. art. 59 CPCCN). Notifíquese por edictos. Firmado: Agustina O'Donnell. Vocal"

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 11/10/2022 N° 80950/22 v. 17/10/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Kank y Costilla S.A. s/ apelación", Expte. Nro. 37.513-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Ciudad de Buenos Aires, Martes 16 de Agosto de 2022. ...SE RESUELVE: 1º) Confirmar las Resoluciones Nros. 12/2013 y 13/2013, con costas. 2º) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional por su actuación en autos en la suma de \$ 18.824, por la representación procesal, y de \$ 47.061 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos en la primera y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 11/10/2022 N° 80966/22 v. 17/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**



OCTUBRE
MES NACIONAL DE
CONCIENTIZACIÓN SOBRE
EL CÁNCER DE MAMA

